Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.169 - 087/17 **PARANA, jueves 11 de mayo de 2017** **EDICION: 32 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 820 MDS

DEJANDO SIN EFECTO DECRETO

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

Los Decretos N°2008/16 MDS, 2789/16 GOB y la Acordada N° 284/16 del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término adjudico la Licitación Pública N°3/2016 tendiente a la adquisición de 30.000 kg de tela polar con destino a la fabricación de frazadas y prendas de abrigo;

Que en fecha 26 de setiembre de 2016 el Decreto N°2789/16 GOB dispuso la suspensión de carácter transitorio de los efectos del contrato administrativo del Estado Provincial con la firma. "Compañía Comercial Mayorista", adjudicatario de la mencionada licitación público;

Que dicho suspensión quedó supeditado en su vigencia a la resolución definitiva de las investigaciones en curso y, en su coso a lo que dictamen y concluyan los órganos de control y a lo que se resuelva en sede administrativa;

Que se fundamenta la suspensión del contrato en el Oficio N° 127/2016 remitido por la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de las actuaciones caratuladas "Empresa RA-MAR-COM s /Comunica Recurso de Revocatoria Licitación N° 03/16 Decreto N° 2008/16", y en los informes y conclusiones elaborados por el Cuerpo de Auditores y Fiscal de Cuentas N°6 de dicho Tribunal;

Que en tal sentido la intervención del Tribunal de Cuentas obedece a la Acordada N° 284/2016 TC que define a las contrataciones de "alta significación económica" comprendidas en el Régimen de Contrataciones del Estado y en la Ley de Obras Públicas y las sujetas al control de ese Tribunal desde su origen;

Que al respecto ha emitido opinión en las actuaciones de referencia la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, elaborando un exhaustivo y pormenorizado análisis que este Poder Ejecutivo comparte en todos sus términos;

Que en virtud de ello, el dictamen de la mencionada Secretaría integra el presente acto administrativo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º: Déjase sin efecto el Decreto N° 2789/16 GOB que dispuso la suspensión de carácter transitorio de los efectos del contrato administrativo del Estado Provincial con la firma "Compañía Comercial Mayorista", adjudicatario de la Licitación Pública N° 03/16 en virtud del Decreto N°2008/16 MDS, de conformidad a los argumentos expuestos en el dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia y que integra el presente decreto.

Art. 2: Ordénese la continuación de la ejecución contractual con la firma "Compañía Comercial Mayorista", adjudicatario de la Licitación Pública N° 03/16.

Art. 3º: Facúltese a la Tesorería General de la Provincia a emitir los pagos correspondientes de la suma adeudada por la mercadería entregada, con los respectivos intereses a la firma "Compañía Comercial Mayorista".

Art. 4º: Dispónese no aplicar las disposiciones de la Acordada N° 284/16 del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, conforme los fundamentos expresados en el dictamen que integra el presente instrumento legal.

Art. 5º: Instrúyase al Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas y al Ministerio de Gobierno para que a la brevedad, elaboren y remitan a la Legislatura de la Provincia, un proyecto de ley que contemple y precise cuando una contratación del Estado deba ser considerada dentro del concepto de alta significación económica, y deslinde las respectivas competencias a cada uno de los órganos de control, de conformidad al artículo 213 inciso 1 de la Constitución de la Provincia.

Art. 6º: El presente decreto será· refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

Señor Gobernador:

La Señora Ministro de Desarrollo Social eleva informe preparado por áreas intervinientes respecto del procedimiento de Licitación Pública 03/16 cuyo decreto aprobatorio ha sido recurrido por el titular de una de las empresas oferentes cuya oferta ha sido rechazada, en función del consejo efectuado por la Comisión de Compras designada al efecto. Oportunamente, el Tribunal de Cuentas remitió al expediente licitario distintos oficios, encontrándose suspendido los efectos del contrato administrativo entre el Estado Provincial y la firma Compañia Comercial Mayorista SRL, adjudicataria de la Licitación Pública Nº 03/16, disponiendo asimismo, la suspensión de todos los

trámites derivados de su cumplimiento, según lo dispone el Decreto Nº2.789/16 GOB.

Dada las cuestiones involucradas y teniendo en consideración el proceso administrativo llevado a cabo resulta necesario establecer las siguientes consideraciones:

I.-INTRODUCCION

Se inician actuaciones ante el Ministerio de Desarrollo Social por parte de la Subsecretaría de Políticas Sociales para la aprobación del Programa Cobijar 2016, el que es aprobado por Decreto Nº 588 MDS del 04.04.2016.

El mismo, consta de Anexos en los que se detallan objetivos, modalidad e implementación, siendo dicha Subsecretaría el Organismo ejecutor.

Para la materialización del Programa en cuestión y sus correspondientes Anexos y a fin de procurar el objetivo principal de fortalecer el trabajo local y que los beneficiarios realicen tareas de costura y confección de frazadas mas prendas de abrigo, se tramitó mediante Expte. Nº 1.808.979 el procedimiento de Licitación Pública Nº 03/16.

El Decreto Nº 535/16 MDS autorizó la adquisición de 30.000kg. de tela tipo polar liso, ambas caras cardadas, calidad estándar, 100% poliéster, ancho entre 1,50 y 1,70 gramaje de espesor medio/alto, tratamiento antipilling en una de sus caras; rendimiento mínimo 2,40 mts. x un kilogramo, gama de colores oscuros (1), con destino a la fabricación de frazadas y prendas de abrigo.

Asimismo, se autorizó a la Unidad Central de Contrataciones a realizar el llamado a Licitación Pública y se aprobaron los pliegos de condiciones generales y particulares-PCG y PCP-.

La compra interesada fue presupuestada en la suma de $ 7.200,00, y la Comisión de Compras constituida al efecto, confeccionó el Acta de Apertura Nº 12/16 en la que detalla la presentación de ofertas por parte de las firmas Rozumny Alejandro y Rozumny Gerardo S.H. “Litoral Textil”, “Compañía Comercial Mayorista S.R.L.” y Andrés Eduardo Héctor “Ramarcom”.

Con las muestras recibidas, se realiza el informe técnico que obra a fs.132/138 y mediante Acta Nº 35/16 la Comisión se expide destacando que el material que propone “Litoral Textil” posee un rendimiento inferior al requerido y no cumple con lo previsto en los Numerales 4.5 y 6 del PCP, en su oferta base y tampoco cumplimenta con éstos últimos requerimientos en su oferta alternativa.

Que, en cuanto a la firma Ramarcom, el material ofrecido posee un rendimiento inferior al requerido y si bien ha cumplimentado con los Numerales 4.5 y 6 del pliego de condiciones particulares con posterioridad al acto de apertura presenta nota del fabricante condicionando el plazo de entrega a la definición y aceptación de los colores y concreción de la compra.

Se aconsejó adjudicar a la firma “Compañía Comercial Mayorista SRL” por haber cumplido con los requisitos de los pliegos, ajustarse a lo requerido y resultar el precio cotizado acorde a los valores de mercado, según se consigna en el informe técnico confeccionado por el Subsecretario de Políticas Sociales, siendo además inferior al estimado y presupuestado.

Se concreta la aprobación de lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones; el rechazo de la ofertas nombradas y la adjudicación de la Licitación Pública N° 03/16, a la firma precitada mediante Decreto Nº 2008/16 MDS del 21.07.16.

El monto total de la oferta de “Compañía Comercial Mayorista SRL”, que resultara adjudicada es de $ 6.996.000.-para la provisión de 30.000kg. de tela tipo polar liso, ambas caras cardadas, marca CLADD, 100% poliester y demás características requeridas en pliegos con destino a la fabricación de frazadas y prendas de abrigo, a un precio unitario de $ 233,20.

Contra el Decreto Nº 2.008 MDS del 21.07.16 la firma ramarcon de Andrés Eduardo Héctor interpone recurso de revocatoria prescripto en los Arts. 55º a 57º de la Ley Nº 7060 en fecha 18.08.16 (Expte. Nº 1.878.262).

El decreto fue notificado el día 03.08.16 y el recurso fue interpuesto por ante Mesa de Entrada de Gobernación y se considera que ha sido deducido el legal tiempo y forma y por ende, resultó admisible. Ha solicitado la revocatoria del decreto y la nulidad de la adjudicación por resultar lesiva a los intereses de la Provincia (2).

Se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social en un pormenorizado análisis de los agravios expuestos, por el Señor Eduardo Héctor Andrés propietario de la firma Ramarcom. Aquellos, no logran conmover y tornar ilegítimo el acto administrativo atacado.

Aconseja dicha Dirección rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto Nº 2.008/16 MDS.

Obran, además como documentación respaldatoria informes que sirvieron de base a las respuestas requeridas por el Tribunal de Cuentas, tales como los solicitados por el Subsecretario de Políticas Sociales a la Universidad Tecnológica Nacional-Regional Paraná -UTN- cuya Facultad Regional participa del Proyecto de Fortalecimiento de Micro emprendedores del Sector Textil Artesanal agrupados en Cooperativas brindando una clarificación técnica.

De la entrevista a la Presidente de la Cooperativa “Hilvanando Sueños Ldta.”, la misma refiere ante la pregunta que si entienden que es lo mismo una tela que rinda 2,40 mts que otra que rinda 2,10 mts por kg, la entrevistada responde que no, justamente una tela que rinda menos no sirve para hacer frazadas, quizás para hacer otro tipo de ropa, pero no frazadas que necesitamos que nos rinda el largo; entrevista que ha sido refrendada por la Escribanía Mayor de Gobierno.

A.- INTERVENCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Mediante Oficio Nº 127/16 TC de fecha 12.08.16 la Dirección de Asuntos Jurídicos toma conocimiento de las actuaciones: “Empresa Ramarcon s/ Comunica recurso de revocatoria Licitacion Nº 03/16 - Decreto Nº 2008-16 MDS” Expte. Nº 604/2016 por medio del cual se adjuntan fotocopias certificadas de fs. 1 (Nota presentada por el recurrente), de los informes Nº 32.493 C.A., Nº 32.501 C.A. y del Dictamen Nº 09513 y se solicita información sobre el Expte.Nº 1.878.621.

La Auditora interviniente del Tribunal de Cuentas en el Informe elevado detalla el objeto, destino, apertura, publicación, oferentes y adjudicación de la Licitación Pública.

Se detiene en lo que especifica el Pliego de Condiciones Particulares respecto del objeto del llamado a Licitación Pública: “30.000 kgrs. de tela polar liso (ambas caras cardadas), calidad estándar, 100% poliéster, ancho entre 1,50 y 1,70 gramaje de espesor medio/alto, tratamiento antipiling en una de sus caras. Rendimiento mínimo 2,40 mts x kg. Gama de colores oscuros”.

Detalla aspectos del informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social del que surge respecto de la firma Ramarcom-Punto 3:”En relación a la firma Ramarcom, de Eduardo Héctor Andrés, no se ajusta a lo requerido por no contar con el rendimiento mínimo establecido en el pliego”. (2,40 mts x kg)

Expone un análisis comparativo de precios y explicaque ha tenido en cuenta las especificaciones del pliego de condiciones particulares y la decisión de la comisión de compras constituida al efecto, sobre los requerimientos referidos al rendimiento de la tela y la Carta Compromiso; consigna un cuadro comparativo y formula las observaciones.

Relata que ha realizado consultas personales al Subsecretario del Area y como conclusión de las entrevistas verbales llevadas a cabo, infiere que “la selección de la propuesta efectuada por la firma Compañía Comercial Mayorista, habría causado un perjuicio fiscal al Estado Provincial, que fue determinado en la suma de $ 1.469.500,00”.

Lo señalado por la Auditora actuante sirve de base a las conclusiones que eleva a los miembros del Honorable Cuerpo y al Dictamen Nº 09513 de la Fiscal de Cuentas Nº 6 quien solicita se libre oficio a las áreas competentes del Poder Ejecutivo y la elevación a aquella en la que se encuentra en trámite el recurso interpuesto (3).

El mentado Oficio fue contestado por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social informando lo requerido y analizando las observaciones efectuadas en el Informe Nº 32.501 C.A.

Mediante el Oficio Nº 164/2016 de 27.10.16 el Tribunal de Cuentas remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social copia de Dictámenes Fiscales Nº 9704 y Nº 09766 y de Informes de Auditoria Nº 32.781 C.A. y 32.782 C.A.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en su contestación a dicho Oficio refiere a cada uno de los informes de Auditorias remitidos y Dictámenes Fiscales, haciendo mención a los solicitados por el Subsecretario de Políticas Sociales a la Universidad Tecnológica Nacional - Regional Paraná -UTN- y a la entrevista a miembro de la Cooperativa “Hilvanando Sueños Ldta.” la que ha sido refrendada por la Escribanía Mayor de Gobierno.

El Tribunal de Cuentas remite nuevo Oficio Nº 220/16 del 06.12.16 en las actuaciones “Empresa Ramarcon s/ Comunica recurso de revocatoria Licitacion Nº 03/16 - Decreto Nº 2008-16 MDS” Expte. Nº 604/2016 para remitir el Dictamen Nº 9950/16 y la presentación de la Empresa Compañía Comercial Mayorista S.R.L., interesando del mismo contenido a Organismos que cita en su texto.

Otro aspecto a tener en cuenta, es el hecho que dicha Empresa ha expuesto que por Orden de Compra Nº 24/16 de fecha 29.07.16 emitida por la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, procedió a cumplimentar con la primera entrega de la mercadería y consecuentemente se emitió la Factura Nº B 0003-00000222 en fecha 04.08.16 por la suma de $ 3.498.000.-

La mencionada Empresa expone al Presidente del Tribunal de Cuentas las razones que ameritan su situación y solicita el levantamiento de la medida de suspensión del cumplimiento y ejecución de la Orden de Compra emitida a consecuencia de la adjudicación resuelta por Decreto Nº 2.008/16 MDS.

B.- INTERVENCION DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Por su parte, la Unidad Central de Contrataciones en fecha 22.09.16 informa al Fiscal de Estado respecto del procedimiento llevado a cabo, de cuyo texto se destaca lo siguiente:

a.- las especificaciones que debían cumplir los oferentes fueron determinadas por el Organismo interesado;

b.- que previo al dictado del Decreto Nº 535/16 MDS, durante el desarrollo del procedimiento y en forma previa al Decreto Nº 2.008/16 MDS han intervenido los organismos de control procedimental y legal pertinentes, no habiendo recibido objeciones;

c.- que no se ha recepcionado presentación formal en relación a los requisitos, los pliegos no se impugnaron ni fueron observados por el Oferente Andrés; que ha consentido los requisitos del mismo, dado que al haber presentado la oferta aceptó lisa y llanamente las estipulaciones de la contratación;

d.- no se advierten recomendaciones previas por parte de los organismos de control;

e.- el Acta de Comisión de Compras Nº 35/16 menciona que:

1).- la recomendación de adjudicación reca-

yó en el único oferente válido que cumplió con todas las exigencias del pliego (4),

2).- cotizó un precio inferior a la estimación obrante en el expediente,

3).- ante la necesidad de contar con la tela se aconseja adjudicar a la brevedad posible, para dar continuidad al Programa COBIJAR,

4).- el criterio adoptado comprendía razones de oportunidad y conveniencia, plasmadas en la misma,

f.- se adjudica a Compañía Comercial Mayorista S.R.L. y se emite Orden de Compra Nº 24/16 habiéndose producido la entrega del 50% de la tela adjudicada, cuyo pago se tramita por Expte. Nº 1.884.913.

C.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

Mediante Decreto Nº 2.789/16 GOB (26.09.16) se suspende los efectos del contrato administrativo con la Compañía Comercial Mayorista S.R.L. adjudicataria de la licitación tendiente a la adquisición de 30.000 kg. de polar liso y demás especificaciones, que fuera autorizada por el Decreto Nº 535/ 16 MDS y aprobada por Decreto Nº 2.008/16 MDS.

Según lo consigna el Visto del decreto citado, lo expuesto es consecuencia del Oficio Nº 132/16 remitido por la Presidencia del Tribunal de Cuentas a Fiscalía de Estado en las actuaciones caratuladas: "EMPRESA RAMAR-COM.S/COMUNICA RECURSO DE REVOCATORIA LICITACIÓN Nº03/16 DECRETO Nº 2008 MD", que tramitan en el seno del Tribunal de Cuentas.

El trámite se inicia con la denuncia del representante de la Empresa citada, quien fuera oferente de la licitación mencionada (5).

El mismo, en fecha 22.08.16 pone en conocimiento del Tribunal de Cuentas que por Expte. Nº 1.878.621 tramita un recurso de revocatoria contra el decreto por el cual se resolvió la adjudicación de la Licitación Pública Nº 03/16 a favor de otra Empresa y se desestima la oferta presentada el dicho representante.

Expone que es una Empresa local que ha ofertado el mismo producto, igual marca y a un precio menor de aproximadamente $ 2.259.000.-en el total del contrato; en razón de ello ha solicitado la revocatoria del decreto y la nulidad de la adjudicación por resultar lesiva a los intereses del Estado.

Advierte que pone en conocimiento de todos los organismos de control de la situación, a fin de que se arbitren medidas y aconsejen al Poder Ejecutivo la suspensión del trámite de la compra y el pago en salvaguarda de los presuntos daños, la responsabilidad de los funcionarios actuantes y de los Organismos de control por llevar adelante un procedimiento, a su criterio, viciado en forma evidente.

II.- DETERMINACION DE LA OFERTA MAS CONVENIENTE (6)

Dada la vastedad de las cuestiones involucradas es posible señalar algunos de los aspectos que estimo imprescindibles para mejor comprensión del problema a ser abordado, máxime cuando surge la necesidad de establecer la frontera entre aquellos comportamientos administrativos sujetos a control y los que se encuentran exentos.

En doctrina se discute si la expresión "oferta más conveniente" u "oferta más ventajosa" comporta un concepto indeterminado, o bien, autoriza el ejercicio de una facultad discrecional.

En nuestro país, un sector de la doctrina considera que se trata de un concepto jurídico indeterminado donde solo es posible una solución justa. Cassagne explica que la adjudicación constituye el acto administrativo que selecciona la oferta más conveniente para la Administración desde el punto de vista de su idoneidad moral, técnica y económica financiera.

De allí postula que la selección de la oferta más conveniente puede llevarse a cabo mediante la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta (precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos y antecedentes) (7).

Otro sector estima que la expresión oferta más conveniente autoriza, en cambio, el ejercicio de una facultad discrecional dentro de los límites de la juridicidad (8).

Elegir entre dos o más alternativas válidas dentro del Derecho confirma la presencia de una modalidad discrecional en su mínima expresión.

Sin embargo, lo discrecional no puede limitarse solo a apreciar la oportunidad; en otras ocasiones trasunta una ponderación de intereses, una valoración del interés público o un simple acto volitivo del órgano competente.

Como es sabido, determinar cuál es la oferta más conveniente se vincula con cuestiones técnicas, científicas o de experiencia. La remisión normativa a valoraciones técnicas no supone automáticamente la atribución al órgano administrativo de una potestad inmune al control judicial.

En efecto, las reglas técnicas (conocimiento especializado) de universal consenso, o al menos tolerables (cuando trasuntan una verdad relativa), las reglas de la experiencia (conocimientos prácticos comunes) como los estándares de conductas, integran el orden jurídico administrativo por remisión expresa o implícita de éste.

Este criterio ha sido adoptado por el Tribunal Superior de Córdoba, ("Miranda Margarita c/ Provincia de Córdoba". Cont. Adm. Sentencia 32/97 LLC, 1997-946) donde, sobre la base de que la discrecionalidad puede estar en menor o mayor medida en cualquier elemento del acto administrativo, el juzgador realiza el control del ejercicio de la discrecionalidad al momento de resolver el fondo de la cuestión.

Con tal estrategia se cumplimenta con el derecho a la tutela efectiva. Avanzar más allá pretendiendo sustituir el opinable momento o núcleo interno de lo discrecional implicaría traspasar los límites de la juricidad y entrar en la llamada zona constitucional de reserva de la Administración.

Cuando excepcionalmente existan varias ofertas que de igual modo se subordinen a reglas técnicas y en todos los casos sean económicamente equivalentes, la selección de una de ellas incumbe a la Administración mediante la discrecionalidad.

Así también se ha precisado: "(…) Cualquier empresa tiene derecho a tomar parte en un concurso convocado por el Estado si cumple con las bases del mismo, pero ello no quiere decir que, aun en el caso de que hubiera sido admitida a la licitación, lo tenga a que la adjudicación se haga a su favor, en cuanto aquél es libre de aceptar la oferta que discrecionalmente considere más ventajosa, y mucho menos ostente una expectativa que deba ser amparada, toda vez que la posibilidad de que la Administración no acepte la oferta cuyo suministro o venta se dedica el empresario, no supone una lesión reparable por quien no tiene obligación alguna de aceptarla, no pudiendo fundamentar su pretensión en el simple hecho de no haber conseguido el resultado de la inversión, productividad o comercialidad pretendido(...)". (9)

Sobre el valor relativo del menor precio ha sostenido claramente la jurisprudencia argentina: "(…) No cabe duda de que el menor precio constituye un dato inestimable en miras a valorar esa conveniencia, pero no siendo el único, la Administración, en determinadas ocasiones, puede prescindir de ese parámetro como elemento decisorio de selección. Sin embargo, es necesario que el comitente exprese siempre cuales han sido las circunstancias que lo llevaron a apartarse del precio más bajo. Ello es así desde que los contratos se celebran para cumplirse y el Estado debe formalizarlos con quien o quienes demuestren el máximo de garantía de cumplimiento" (10).

En nuestro país, conforme diversas normativas vigentes en los últimos años, la propuesta más conveniente resulta de la ponderación conjunta del precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta que acrediten el mayor beneficio para el interés de la sociedad.

Así se ha señalado: "(…) El mejor precio no es condición determinante para la adjudicación de una obra pública, pues el ejercicio de la facultad discrecional de la Administración para adjudicarla a la oferta más conveniente importa considerar no solo el precio, sino otros conceptos, como por ejemplo antecedentes en la ejecución de obras similares(…)" (11).

Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén ha explicitado: "(…) la elección de la oferta más conveniente presupone que las distintas ofertas presentadas sean comparables entre sí y, en ese sentido, las bases de la selección juegan un papel decisivo debiendo por ello ofrecer claridad, precisión y la menor cantidad posible de variables o elementos indeterminados (…)" (12).

En la Provincia de Córdoba, el Art. 19º de la Ley 8.837 de incorporación de Capital Privado al Sector Público, añade: "En todos los casos, la oferta más conveniente será evaluada teniendo en cuenta la totalidad de las variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la sociedad".

En la elección de la oferta más conveniente existe discrecionalidad, ya que la administración muchas veces tiene una doble libertad: a) para fijar los criterios que va aplicar en la selección y b) para ponderarlos objetivamente.

Los conceptos de legitimidad y oportunidad (mérito, conveniencia, etc.) no se confunden ni se asimilan a los de actividad reglada y actividad discrecional.

Oportunidad, conveniencia, mérito, son elementos que integran la competencia jurídica que el legislador ha conferido al administrador, habilitándolo para que pueda realizar concretamente su función de tal, en orden a satisfacer las necesidades públicas.

Cuando en nuestra disciplina aludimos a las expresiones oportunidad, mérito y conveniencia, lo primero que nos viene a la mente es el concepto de atribuciones, facultades o potestades discrecionales, o, al menos a las ejercidas con ese carácter y como consecuencia de ello, no revisables por principio por los órganos judiciales.

En efecto, configura un lugar común identificar esa terminología en nuestro medio al reconocimiento de potestades o poderes discrecionalmente ejercidos por parte de la Administración pública, lo cual -dicho sea- supone con carácter anterior y necesario el reconocimiento de qué potestades de tal naturaleza existen en cabeza de la propia Administración pública, pues sin duda ellas existen en el ámbito de la función legislativa, por cuanto el órgano que la ejercita cuenta con un expreso reconocimiento en el texto constitucional de tales atribuciones (Art. 75º, Inc. 32 C.N.).

Ahora bien, como resultado del proceso de evolución del derecho, modernamente se acepta, sin mayores disensos, que la discrecionalidad administrativa importa para la Administración pública la posibilidad de adoptar de entre dos o más soluciones válidas e igualmente justas, aquella que satisfaga en mayor medida en el caso singular y concreto la finalidad del interés público que la norma atributiva de competencia ha tenido en vista al asignarla.

Como dice el Profesor Gordillo: "… las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta determinada que el particular debe seguir, o sea cuando el orden jurídico establece de antemano que es lo que el órgano debe hacer en el caso.Serán discrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre una cosa u otra, o hacerla de una y otra manera".

Sin omitir que toda atribución de competencia al órgano administrativo importa, antes que ninguna otra cosa, el deber de obrar conforme a la finalidad dispuesta por la norma que la atribuyó y no a otra, pues de lo contrario el órgano administrativo incurriría en el vicio de desviación de poder.

Resulta empíricamente comprobable que no existen en el ámbito de la función ejercida por la Administración pública actos puramente discrecionales, ni actos puramente reglados, pues como también lo ha señalado el Profesor Coviello, el asunto se presenta como un fenómeno de grados.

III.- EL CONTROL. CONCEPTO GENERAL

En rigor de verdad, no necesita ser destacada la relevancia esencial de la función de control en las actividades de la hacienda pública como ente económico.

De ahí los claros conceptos de Cayetano Licciardo al afirmar, que en hacienda pública, en control es una función que hace al ejercicio del poder, está vinculado al cumplimiento de la voluntad del Estado, cuya misión-agrega-no es operar para sus miembros, como lo hacen las familias, sino para el bien común... (13)

La doctrina más prevaleciente suele dividir en varias etapas. A esos efectos se conciben tres expresiones de control: el preventivo, el concomitante y el ulterior.

Esta clasificación permite advertir una obvia idea de temporalidad, pues gira en torno al control llevado a cabo antes, durante y después de sancionado ese presupuesto.

Roberto J. Dromi enfatiza la nota caracterizante en el presupuesto, como instrumento de gobierno y control y agrega:el presupuesto es un acto legislativo:"Controla el presente y el futuro a través de una "previsión" y predeterminación de las erogaciones (14).

Se instituyen por un lado, órganos llamados a ejercer lo que se conoce como control interno, diversos de aquellos a los cuales se difiere el ejercicio del denominado control externo.

Es doctrina que para la eficiente funcionalidad de ambas formas, el ordenamiento debe procurar el desempeño de ellas, a fin de evitar toda posibilidad de superposición, o aún de conflicto, entre sus menesteres. Ello requiere que las normas de la ley contengan la más clara determinación de competencias asignadas a cada órgano de control.

Al control interno se lo concibe en el seno del propio poder administrador, con vistas a verificar que los numerosos casos comprendidos en las tareas atinentes a la ejecución presupuestaria, sean cumplidos de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; he ahí una de las partes integrantes del control concomitante atendido desde adentro, en la órbita del poder administrador, respecto de los mandatos ínsitos en la ley de presupuesto.

Así, la doctrina ha elaborado tipologías sobre formas de control de la actividad financiera:

1.- Control interno y externo atendiendo al órgano que lo ejerce.

2.- Control preventivo, concomitante o de ejecución y a posteriori en función del momento en que se realiza, en relación a la acción controlada.

Control administrativo o interno: o también autocontrol, el que se despliega conforme el Art. 210º Constitución Provincial y Art. 68º Decreto Nº 404/75 T.U. y O. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones.

Control preventivo: la característica primordial de este control según la doctrina y legislación comparada es su carácter previo o preventivo, interpuesto como condición de eficacia jurídica de los actos administrativos y no su acción sobre hechos consumados, tal como se define al control ex post o externo.

Es necesario resaltar que los resultados de éste control nunca se conocen durante la gestión de la administración de turno.

Ahora bien, el objetivo primario del control interno es, en efecto, la comprobación de la conformidad del acto de la Administración con el ordenamiento jurídico, esto es el control de legalidad.

La función interventora del gasto debe desarrollarse en dos niveles: el primero en el momento en que se contraen las obligaciones de contenido económico y, el segundo en aquel en que se realizan efectivamente los pagos. Se revela así el carácter preventivo o concomitante del control interno del gasto público.

El control preventivo se expresa a través de diversos actos: autorización, aprobación, visto bueno que contemplan respectivamente aspectos relacionados con el acto administrativo.

La Constitución Provincial afirma el ámbito del control previo de legalidad dentro de un campo más amplio cual es el control de la ejecución presupuestaria, en el que aquel, el control previo confluye con el concomitante.

El control presupuestario también puede ser enfocado desde (15):

a. Por su objeto: control financiero (16), control patrimonial (17), control de costos (18).

b. Por su alcance: control de legalidad, control de mérito y de gestión.

El primero de los citados, normalmente se lo denomina control formal. Consiste en verificar si los actos fueron realizados de acuerdo con las atribuciones, objetivos y procedimientos fijados en la norma jurídica.

En lo relativo al control de mérito consiste en apreciar el valor, oportunidad, eficiencia, productividad, y convivencia del acto y, en el caso del presupuesto, sólo puede ser realizado por el Congreso en la Nación y el Poder Legislativo en las provincias.

c. Por el órgano que lo lleva a cabo: control administrativo, control legislativo y control jurisdiccional.

d. Por la ubicación de los diferentes órganos: control interno o externo.

e. Por el momento en que se lleva a cabo: control preventivo, control simultáneo o concomitante, y control posterior o ulterior o crítico.

En la normativa constitucional nacional, provincial y en los estándares internacionales de la gestión pública son presupuestos necesarios de todo control:

1.- la prohibición de no autorizar pago alguno que no se ajuste a la Ley de Presupuesto y leyes especiales,

2.- la obligación de controlar la legalidad del gasto público en todas las oportunidades, momentos, desplazamientos o atribución patrimonial.

En efecto, el concepto del "control previo de legalidad" importa el análisis de la regularidad del acto administrativo, regularidad que impone no solo la verificación de la licitud sino de la adecuación sustancial a la normativa vigente; no es formal sino sustancial, pues obliga a determinar el cumplimiento efectivo de los principios y regulaciones jurídicas y contables.

Debe considerarse que el carácter previo del mismo no se refiere a lo cronológico o temporal, sino lógico: lo previo o anterior implica el deber de expedirse a priori de cualquier acto, actuación o resolución que signifique un compromiso patrimonial para el Estado, o que pueda implicar afectar los recurso de este último, cualquiera sea la causa de la erogación, gasto o desplazamiento pecuniario.

El llamado control previo en realidad constituye el mecanismo por el que se analiza un acto antes de su dictado y durante su ejecución.

1.- CONTROL PREVIO. CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

En el XVII Congreso Nacional de Contadurías Generales se ha expuesto sobre el control previo de legalidad, llevándolo al campo más amplio del "control de la ejecución presupuestaria", donde el control previo confluye con el concomitante.

La Constitución de la Provincia en el Art. 210º dispone que la Contaduría General es el órgano rector de la contabilidad de la administración que tiene a su cargo el control interno de la gestión económico financiera y patrimonial de la hacienda pública. Interviene preventivamente en todos los actos que generen libramientos de pago con cargos a fondos previstos en el presupuesto general o en otras leyes que los autoricen, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito.

El control interno -llamado también autocontrol-, por realizarlo la propia Administración -en nuestra legislación financiero- legal específica, se establece a cargo de la Contaduría General Arts. 68º y sgtes. de la Ley de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones Ley Nº 5.140 T.U.y O. Decreto Nº 404/95 MEOSP, que concibe a la Administración Financiera -A.F.- bajo una perspectiva sistémica (19).

El Decreto Nº 1836/96 MEOSP reglamentó de la Ley 5140 y proclama los objetivos principales de la ley, en sintonía con la ley nacional, para el mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, y económico sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica de control y de la auditoría interna.

El Art. 22º del mismo, reglamenta el Art. 51º L.A.F. y dispone: La Contaduría General es el órgano rector del sistema contable (20).

A los fines de concretar la centralización normativa y descentralización operativa, la ley crea la figura de los órganos rectores (21) en el ámbito de cada sistema, que se encuentran bajo la coordinación de un organismo supervisor y coordinador de la aplicación financiera, tales como la Secretaría de Hacienda.

El Decreto Nº 4076/79 MEOSP aprueba el Manual de Funciones. Registro mínimos e instrucciones generales para los servicios administrativos contables jurisdiccionales y dispone en el Art. 31º: la Contaduría General ejercerá, a través del Delegado Contable Jurisdiccional, quien lo es del Contador General,el control interno y preventivo, cuya facultad emana de la Constitución Provincial ycorrelativamente de la Ley de Contabilidad en sus aspectos legales y operativos.

En función de las facultades conferidas,ha dictado resoluciones que establecen el procedimiento de las tareas de control que realizan las dependencias de ese Organismo sobre actuaciones y actos administrativos (22).

En materia de normativas relativas a actividades en el ejercicio de las funciones de control se encuentra vigente el Reglamento de Funciones de Contadores Auditores, el que establece funciones de control, asesoramiento, intervención, firma de órdenes de pago o de entrega, análisis de los actos administrativos de incidencia presupuestaria, financiera o patrimonial (23), etc.

En este contexto es importante rescatar la justa preocupación que -en estas cuestiones– animó a los constituyentes cuando trataron el tema de control, el que básicamente se asienta en los Arts. 210 y sgtes. de la Constitución Provincial.

De la lectura de las actas de la Convención Constituyente, de los debates de la misma se han esbozados las pautas y objetivos de los denominados Órganos Autónomos de Control.

El dictamen de la Comisión de Control del Estado -23 sesión ordinaria- ha dejado expresamente aclarado la competencia y funciones de la Contaduría General cuando reconoce que debe llevar adelante el control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública provincial.

El control administrativo sobre la hacienda pública, no se limita a la intervención preventiva en todos los actos que generen libramientos de pago, sino que la Constitución Provincial la caracterizó como órgano rector del sistema de control interno de la gestión económico financiera de la hacienda pública provincial y del sistema de contabilidad gubernamental.

Ahora bien, la Contaduría General de la Provincia, tiene bajo su responsabilidad, el deber de controlar en forma previa y concomitante las actuaciones administrativas que culminan con el dictado de actos administrativos que comprometen la hacienda pública.

Por efecto de dicho control se produce la suspensión del acto hasta tanto sean subsanadas las causales que motivaron la observación o en su defecto, sea ratificado el acto administrativo observado por Acuerdo General de Ministros.

Esta facultad convierte al Órgano de Control del Estado en el único Organismo que puede prevenir un daño a la hacienda pública antes de la ejecución del acto que eventualmente lo provocaría.

Así, se constituye el esquema de control preventivo atribuido a la Contaduría General, siendo el mismo la base fundamental para logar el funcionamiento eficiente del aparato administrativo público.

2.- CONTROL EXTERNO. TRIBUNALES DE CUENTAS

El control externo se configura cuando los organismos que lo ejercen no pertenecen a la organización de la institución que debe ser controlada.

Para simplificar y resumir los antecedentes de régimen vigente en la actualidad, podemos apuntar la actuación de dos órganos: la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas. La primera entiende del control interno de la hacienda pública, consistente en un monitoreo de la regularidad contable, tratándose, pues, de un tipo de control previo.

Por su parte el Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control externo, que se asume con posterioridad al acto (en principio); no obstante lo cual ese Órgano fue extendiendo en la práctica sus incumbencias, más allá del espacio de la hacienda pública en sentido estricto.

Pueden hacer recomendaciones y sugerencias que logran ser de mucha utilidad para quienes están al servicio del bien común. "No pueden frenar licitaciones ni castigar a los funcionarios responsables de irregularidades, y sus informes, casi crípticos, apenas se conocen" (confr. Clarin 26.05.08 pág.14 nota de A. Gutierrez) (24).

En el marco de los límites naturales del control externo -que no participa de la gestión de los entes controlados- debe analizarse críticamente porque los resultados del control externo en tal sentido y las acciones no son suficientes para evitar, prevenir y corregir en grado razonable las situaciones vinculadas al patrimonio público.

El control externo en las provincias argentinas está a cargo de los tribunales de cuentas, con excepción de Salta.

Con diverso alcance, las constituciones provinciales fijan la composición de éstos Organismos, el vínculo con las legislaturas y establecen las competencias, sin perjuicio de las leyes orgánicas dictadas en cada caso.

Algunos de ellos cuentan con facultades de control externo preventivo, por ej:

Catamarca: previo a la ejecución del acto administrativo que aprueba la contratación de operaciones de crédito público que derivan en endeudamiento público (25);

Córdoba: intervenir preventivamente en todos los actos administrativos que dispongan gastos en la forma y alcances que establezca la ley (26); intervención preventiva de los actos que se refieran a la administración de los organismos del Estado comprendidos en la ley de presupuesto general de la Provincia, de acuerdo a la intervención previa que le reserva la Constitución Provincial (27);

Entre Ríos: el Tribunal tomará intervención preventiva a título de asesoramiento, cuando expresamente se lo requiera el Poder Ejecutivo sobre actuaciones, actos o decretos por los que se proyecta disponer, aprobar, modificar, suspender, rechazar, dejar sin efecto, anular o convalidar actos administrativos de: Inc. 1º)… 2)… 3)… (28).

Otros, sólo posterior como Buenos Aires, Mendoza, Santa Fé, San Luis, San Juan, Neuquén, etc. (29)

Estos organismos tienen relevancia en el ejercicio de las facultades que suelen denominarse "jurisdiccionales", algunos instan ambos procedimientos, otros no.

Recuérdese que el procedimiento administrativo de responsabilidad tiene por objeto investigar el daño producido al patrimonio estatal. La figura del perjuicio fiscal constituye el eje de esta responsabilidad.

Tienen el examen de las rendiciones de cuentas -o estados contables- de quienes recaudan, intervienen, administran custodian, manejan o utilizan caudales públicos.

En definitiva, se debe reconocer que controlar al poder no es apoderarse de éste sino prevenir, evaluar, sancionar e incluso, según el caso, responsabilizar, pero contribuyendo a mejorar; aunque no se conocen resultados contundentes sobre efectividad de los mecanismos vigentes para obtener el reintegro de los perjuicios fiscales ocasionados al patrimonio público (30).

Además, debe tenerse en cuenta que existe y debe clarificarse las características y funciones de las dos formas de control externo posible de la hacienda pública.

Así tenemos, los Tribunales de Cuentas, por su parte tienen independencia de los tres poderes y ejercen la mayoría el control en los aspectos formales, documentales, numéricos y legales, sin entrar al control de gestion. Ejercen el control posterior de gasto.

La Auditoría General con dependencia directa del Poder Legislativo que entre sus funciones se encuentra la de control de gestión, o sea procurar eficiencia, eficacia y economía en el gasto. Ejerce control posterior al gasto.

La reforma constitucional de 1994 reafirmó criterios de control establecido en la Ley 24.156 de Administración Financiera de la Nación y confirmó su autarquía. El Art. 85º de la Constitución Nacional expresa que "el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo…." "Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada…".

De tal manera, se crea el referido organismo "…de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional…" pero sin poder jurisdiccional y con dependencia del Poder Legislativo.

3.- TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS

El Art. 143º de la Constitución reformada disponía en su parte pertinente, que "… la aprobación o desaprobación de la percepción e inversión de los caudales públicos, hecha por los funcionarios o administradores de la provincia y de las municipalidades estará a cargo de un Tribunal de Cuentas…", agregando que "Las sanciones que dieran lugar a los fallos de éste Tribunal serán deducidas por el Presidente del mismo ante quien corresponda".

Dicha Constitución instituyó como Órgano de Control Externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública provincial y municipal, a un Tribunal de Cuentas, con poder jurisdiccional propio.

Así tenemos, que la Ley Nº 5796 en el Art. 40º establece la competencia del Tribunal de Cuentas y dispone en el Inc. 1º -ejercer el contralor externo de la gestión financiera patrimonial de la Administración Pública Provincial y de las haciendas paraestatales.

El mismo artículo establece el Inc. 5º -Fiscalizar la ejecución presupuestariade los organismos de la administración, entes autárquicos y descentralizados, empresas del Estado, y haciendas paraestatales, por medio de auditores si fuere necesario y conveniente; en los casos de contralor preventivo, conforme a las disposiciones de los artículos 41º y 43º de la ley.

Dispone además el Inc. 6º -corresponde constituirse de oficio como consecuencia de contralor externo o a requerimiento de los respectivos Poderes, en cualquier organismo del Estado y en las haciendas paraestatales.

Al respecto, resulta meridianamente clara la Sección Tercera de la misma ley expresa que la intervención previa del Tribunal de Cuentas y la competencia en el acto administrativo, la que establece en el Art. 42º de la ley que dispone respecto del Control Previo.

Corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control interno preventivo de la gestión financiera patrimonial de la Administración Pública, en el caso previsto en el Art. 142º de la Constitución reformada en el año 2008.

Por su parte, el Art. 43º del mismo plexo legal en relación al requerimiento del control preventivo dispone, que el Tribunal tomará intervención preventiva a título de asesoramiento, cuando expresamente se lo requiera el Poder Ejecutivo sobre actuaciones, actos o decretos por los que se proyecta disponer, aprobar, modificar, suspender, rechazar, dejar sin efecto, anular o convalidar actos administrativos de: Inc. 1º)… 2)… 3)…

Agrega además, "Esta intervención del Tribunal lo será sin perjuicio de las funciones que por la Constitución y las Leyes especiales tienen la Contaduría General".

Debe apuntarse que en distintas ponencias se ha expuesto la necesidad de restituir al Tribunal de Cuentas las facultades del Juicio de Responsabilidad, que desde su instauración tuvo y que fuera suprimido por la Ley Nº 8738 como así también incorporarlo en una sección especialpara órganos de Control en la Constitución de Entre Ríos (31).

La Convención Constituyente llevada a cabo en el año 2008, ha tratado el tema en la Comisión de Control del Estado, cuyas conclusiones han sido agrupadas en el Capítulo Órganos de Control.

De las Actas que se suscribieron en dicha Convención surgen distintas intervenciones de los señores convencionales que opinan sobre el control previo y la intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General.

Así podemos citar el Acta Nº 5 donde el convencional Reggiardo está de acuerdo en ampliar las facultades del tribunal "el control previo es importante y el hecho que pueda intervenir de oficio es bueno y también se podría obligar a intervenir en determinadas licitaciones puntuales que sean aconsejables…"

El Convencional Federik dice con respecto al Tribunal de Cuentas, que debe estar pensado como un capitulo dentro de la Constitución y sacarlo de la órbita del Poder Ejecutivo. Por otra parte el control debe ser previo y para actos de mayor entidad y dice que la ley debe señalar que es lo que debe estar controlado previamente por el Tribunal de Cuentas.

El Convencional Acharta propone un texto de redacción que "el control podrá hacerse en todas las contrataciones siendo obligatorio en las de mayor entidad.

Se evidencia a través de la lectura de las distintas Actas que fue una enorme preocupación de los señores Convencionales y se comprueba en las distintas Acta de Reunión que se han expresado diciendo que "En las contrataciones de alta significación económica el control deberá realizarse desde su origen…" y esto sin perjuicio del control posterior que deba realizar el Tribunal.

Es más, agregaron: "para que no ofrezca inconvenientes, dejemos a la ley que señale y que deslinde las respectivas competencias del tribunal de Cuentas y de la Contaduría General. Pero fundamentalmente, y en esto, créame, señor Presidente, que trabajamos mucho el giro "contrataciones de alta significación económica".

El convencional Federik continúa informando

a la Presidencia: “Me voy a permitir en citar al convencional Acharta que fue quien puso mayor empeño en buscar una fórmula que pudiera resolver esto porque no podíamos colocar en un texto constitucional una cifra determinada…. Tuvimos que acudir al concepto, a la conceptualización de la alta significación económica y en todo caso que la ley señale, con la flexibilidad de las necesidades de los años venideros, cuando el Tribunal de Cuentas debe intervenir en estos casos de alta significación” (32).

La Honorable Convención Constituyente sancionó con respecto al Tribunal de Cuentas: El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos es un órgano de control externo con autonomía funcional y tiene a su cargo funciones las funciones que detalla el Art. 213 Constitución Provincia, tales como:

”1º- Resolver la percepción e inversión de los caudales públicos a cargo de los funcionarios y administradores de la Provincia, de las personas o entidades que manejen fondos públicos y de los municipios…”.

“En las contrataciones de alta significación económica, el control deberá realizarse desde su origen, sin perjuicio de la verificación posterior correspondiente a la inversión de la renta. En estos supuestos la ley deslindará las competencias del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General”.

“3º- Formular instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada a los fondos públicos, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o merito que determinaron el gasto…”

De su ley orgánica no se infiere que esté habilitado para ejercer funciones jurisdiccionales judiciales, ya que su pronunciamiento era previo al de la justicia (Art. 48º y 49º Ley 5796) en todos aquellos caso de juzgamiento administrativo (Art. 49º in fine), sujetando a la recurribilidad jurisdiccional judicial sus decisiones.

Con la reforma introducida por la Ley N° 8.738 a los artículos 48° y 49° citados la responsabilidad de los funcionarios públicos será juzgada exclusivamente por los Jueces Civiles o de Instrucción según competa. Para ello examinará los supuestos en que tal responsabilidad pudiera tener lugar y remitirá sus conclusiones y antecedentes al Fiscal de Estado para que proceda en consecuencia.

“Basta que el acto jurisdiccional administrativo sea revisable por vía judicial…para que el Poder Ejecutivo no incurra en la transgresión del precepto constitucional del Art. 95º C.N. (33).

Expresa el sexto párrafo del Art. 213º citado: “El Tribunal de Cuentas no ejerce funciones judiciales. Las resoluciones sobre las cuentas y las responsabilidades podrán ser apeladas ante el fuero contencioso administrativo, las que en estado y, en su caso, serán giradas a la Fiscalía de estado para su ejecución…”

Las razones expuestas, marcan conceptualmente la diferencia de la naturaleza jurídica de las funciones jurisdiccionales que cumple el citado cuerpo cuya naturaleza es administrativa, no judicial.

4.- NATURALEZA DE LA IV - ACORDADA NUMERO DOSCIENTOS OHENTA Y CUATRO.AÑO DOSMIL DIECISEIS.

En Acuerdo Plenario del Órgano, el 18.10.16 se dicta la misma ante la necesidad de fortalecer los sistemas de control sobre las contrataciones de alta significación económica y se encuentra vigente desde el 01.11.16.

Basándose en lo prescripto por la Constitución Provincial en el Art. 213 Inc. 1º y según consta en sus considerandos donde hacen referencia al tiempo transcurrido y no habiéndose sancionado la ley que reglamente tal obligación ha considerado necesario dictar la normativa que les permita ese control.

Han interpretado el alcance del concepto esbozado por los convencionales y vertido en la Carta Magna, determinando desde cuando están sometidas a control del Organismo las contrataciones señaladas, quienes las realicen y los obligados a cumplir las disposiciones de la Acordada.

Indica el trámite que se debe cumplir obligatoriamente, bajo apercibimiento de aplicar lo prescripto en el Inc. 7º del Art. 44º de la Ley 5796.

Se regula el procedimiento a partir del Art. 5º, destacándose que dicha intervención bajo ninguna circunstancia puede detener el procedimiento y que las observaciones y/o recomendaciones serán tenida en cuenta al efectuar el control posterior.

También se regula lo relativo a un proyecto de adjudicación a oferente que no cotizó menor precio, indica que el análisis será obligatorio, indicando la remisión de la documentación y las actuaciones en un plazo determinado.

Ahora bien, resulta conveniente establecer que es una Acordada. En la esfera administrativa es una resolución de carácter administrativo dictada por las Cortes o Cámaras referidas a asuntos vinculados con su actividad y demás organismos judiciales que dependen de ellas.

Ninguna cuestión del derecho público puede ser examinada y resuelta si no se conocen bien los principios y los conceptos fundamentales.

Según la doctrina administrativa, paralelamente con lo contencioso administrativo general, existen órganos administrativos que ejercen funciones “jurisdiccionales o para-jurisdiccionales”. Es el caso de las llamadas jurisdicciones contables: tribunales de cuentas, comisiones de cuentas-.

Esta jurisdicción administrativa en derecho es distinta. “La Administración no es juez, ni sus poderes se han configurado a este objeto. No es admisible que por su intervención legal o convencional se altere el sistema constitucional y sus respectivas garantías”.

El Tribunal de Cuentas constituye un órgano estatal cuya competencia y organización se encuentran atribuidas por la ley, a partir de pautas fijadas por la Constitución.

Es dable advertir que la Acordada de marras incluye incumbencias que exceden marcadamente a lo que constituye lo que, en organización contable, se denomina “control de gestión”.

Los mismos considerandos que le anteceden reflejan los fundamentos de la norma, sin tener en cuenta que se está promoviendo en afectación de competencia otro órgano de control.

Llama la atención la norma que dispone apercibir y aplicar multas en los casos del Art. 4º de la misma Acordada en los casos de falta de respeto o desobediencia a las resoluciones del Tribunal de Cuentas, en relación con las cuales es juez y parte, sin apelación posible. ¿Qué ley castiga la falta de respeto?.

Veremos algunos fallos del Poder Judicial que han descalificado decisiones del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Una sentencia lapidaria para la atribución del Tribunal de Cuentas de suspender efectos de actos administrativos (aunque no sean propiamente del Poder Ejecutivo). En el fallo: “Almagro Luis c/ Estado Nacional”, la Corte Suprema ha sentado jurisprudencia en el sentido de que la facultad conferida por el Art. 85 Inc. a no es integrativa de la voluntad del ente administrador y que los actos administrativos (de los poderes públicos) no se perfeccionan con la conformidad del Tribunal de Cuentas, destacando que otorgar otra inteligencia a dicho artículo sería subordinar al Poder Administrador a un órgano de contralor que carece de jerarquía como la tienen los tres Poderes del Estado -convirtiéndolo superior a él; ello alteraría la estructura de los poderes de la Constitución Nacional, lo que resulta inadmisible (34).

En numerosos dictámenes la Procuración del Tesoro, el máximo asesor jurídico del Poder Ejecutivo Nacional ha sostenido concepto concordante con lo antes expuesto.

Dice así: “Con relación a la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, ésta Procuración ha sostenido reiteradamenteque el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es jurídica sino financiera patrimonial y por ende, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que realice el Estado” (35).

Es del caso advertir que la facultad que se ha arrogado el Tribunal de Cuentas al dictar la Acordada debió ejercerse con extremada cautela, máxime en los casos en que la cuestión a resolver sea estrictamente jurídica.

Bien está mencionar que, a los efectos de instaurar ese control para las contrataciones de alta significación económica, no se haya consultado al otro Organismo que menciona la Constitución, cual es la Contaduría General a los fines de propiciar el dictado de la norma por el Poder Legislativo.

Resulta inexplicable que se haya omitido la participación de la misma, ni se hace la mención de razones, antecedentes o fundamentos que justificaran la falta de participación de éste órgano, todo ello como elementos fácticos y/o jurídicos de la motivación expuesta en los considerandos de la norma.

Los considerandos reflejan bien claro que el Tribunal de Cuentas ni tan siquiera ha compatibilizado con el órgano de control interno y rector del sistema de contabilidad para dictar la Acordada, haciendo caso omisode una manda constitucional que impone el dictado de una ley para el caso concreto.

Se ha sostenido inveteradamente que todo “tribunal”, por el solo hecho de llevar ese nombre, no puede prescindir en su actividad de lo jurídico; en él se analizan siempre relaciones, derechos y obligaciones y, por consiguiente en el presente caso ha padecido de la omisión y respeto a la norma constitucional que impone una ley para deslindar competencias en el caso de las contrataciones de relevante significación económica.que justifica la emisión del acto.-

La competencia aparece siempre como un elemento esencial del acto administrativo que constituye la primera condición de validez del mismo (cnf. Sarria Felix, Derecho Administrativo, ed.rev. y aum., Alesandri, Buenos Aires, 1961, pag. 130) y concebida como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico le atribuye a un órgano y ente estatal, (Comadira Julio, el Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, La Ley, Buenos Aires, 2003, pag 25), es decir que ella siempre exige de una habilitación normativa, entonces, el vicio en tal elemento (flagrante en nuestro caso) es el primero de todos los defectos de la decisión y el tronco comuin de todos ellos. (Garcia de Enterria, Eduardi – Fernandez Tomas R. Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 2ª reimp., Civitas, Madrid,, 1978, pag.585) citados por Alfonso Buteler, Derecho Administrativo Argentino, Tomo I, pag. 315, Buenos Aires, La Ley , 2016.-

IV.- ACORDADA Nº 284/2016 TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS

En principio corresponde analizar si la Acordada del Tribunal de Cuentas es, al decir de Marienhoff (36) pág. 223, “un acto de administración” cuya eficacia como acto se agota en lo interno de la Administración Pública, no regulando ni disciplinando relaciones de terceros y, que se diferencia netamente del “acto Administrativo” por que proyecta sus efectos hacia lo externo de la Administración Pública y tiende a regular o disciplinar las relaciones con los administrados.

Por definición, acto de administración es toda disposición emitida por la Administración Publica tendiente a regular su propia organización o funcionamiento, correspondiendo a la “actividad interna” de la misma, agotando su

eficacia en el ámbito administrativo estrictamente, siendo sus destinatarios los funcionarios y empleados públicos, no los administrados o personas particulares.

El órgano emisor hace uso de diversos instrumentos jurídicos: instrucciones, circulares, reglamentos internos, o como es el caso, acordadas.

Ahora bien, su naturaleza jurídica esta discutida. Algunos autores niegan que tales actos sean actos jurídicos, pero la mayoría de la doctrina, entre ellos Marienhoff (37) les reconoce tal carácter. Ello así por cuanto aunque los actos de la administración aunque agoten su eficacia en el ámbito interno de la Administración Publica, los efectos de tales actos, dentro de ese ámbito también son jurídicos porque caen bajo la acción del derecho.

Corresponde además establecer si en los supuesto de la actividad interna y externa, reglada y discrecional, colegial, de contralor, consultiva de la Administración Pública puede concretarse o no en actos administrativos.

La actividad interna de carácter general u ordinario (reglamentos internos, instrucciones, circulares) es decir una actividad interorgánica, o sea la que traduce las relaciones entre organismos administrativos carentes de personalidad, (38) en principio no se concreta en actos administrativos, sino en actos de administración cuyo efecto se agota en el ámbito de la propia administración.

Sin embargo, los actos que se concretan relaciones interorgánicas no obstante que estas se desarrollan dentro de la esfera interna de la Administración Pública, de acuerdo a la doctrina prevaleciente tienen valor y substancia de “actos administrativos”.

Marienhoff señala (39) que entre las relaciones interadministrativas y las interorganicas hay una diferencia fundamental. Las primeras se traban entre sujetos de derecho (por principio general entre entidades autárquicas), las interorganicas no se traban entre personas o sujetos de derecho, sino entre meros organismos o reparticiones administrativos o entre órganos de una misma persona publica estatal. Como consecuencia los actos en que se concretan las interadministrativas corresponden a la actividad externa de la Administración y las interorganicas se traducen en actos de la actividad interna.

El régimen jurídico aplicable a los actos de relaciones administrativas de la actividad externa son sin duda alguna administrativos. Pero aquellos que devienen de relaciones interoganicas es dudosa, por cuanto los vínculos jurídicos solo pueden establecerse entre sujetos de derechos, carácter que no revisten los organismos u órganos de la Administración. Para cierta parte de la doctrina y tratándose de una actividad interna por no afectar intereses de terceros y agotar su eficacia dentro de la organización interna son actos de la Administración.

Sin embargo, Marienhoff no comparte esta posición atento si bien las relaciones interorganicas no son jurídicas respecto al ordenamiento general del Estado, si lo son dentro del ordenamiento interno a que pertenecen las respectivas instituciones. En consecuencia los actos que concretan son actos administrativos.40.

Agrega que no se puede hablar de contienda, litis en materia de relaciones interorganicas, pues para ello, faltaría algo esencial: la personalidad de alguno o ambos organismos, solo puede hablarse de gestiones” de carácter administrativo interno (41).

Por su parte, dentro la actividad colegida de la administración, las decisiones de los órganos colegiados -como sucede en el caso con el Tribunal de Cuentas- constituyen “actos administrativos”, por excepción dichas decisiones son actos de la administración, cuando sus efectos se concreten en el ámbito de la propia Administración (42).

En conclusión, tratándose la Acordada de un acto del Tribunal de Cuentas, sea o no en rigor un acto administrativo, es un acto jurídico dentro de aquel ámbito y le son aplicables en general los principios propios que rigen para los actos administrativos, pues en la especie se trataría de principios generales que surgen del propio “derecho administrativo”. (43)

V.- ANALISIS DE LA ACORDADA COMO ACTO ADMINISTRATIVO

La validez de la acordada, como acto administrativo depende del cumplimiento de ciertos requisitos esenciales o elementos, los cuales deben concurrir simultáneamente en la forma requerida por el ordenamiento jurídico. Estando reunidos dichos elementos simultáneamente el acto es perfecto, valido y eficaz, de lo contrario, la falta de concurrencia de los requisitos pertinentes, resultarán posibles vicios que pueden afectar al acto.

La legalidad es un requisito que rige genéricamente a todos y cualquiera de los elemento del acto, sea cual fuere su denominación o naturaleza porque todos deben estar de acuerdo con la regla de derecho (44).

Sin embargo la Acordada como lo detallaré seguidamente no resulta conforme a la norma constitucional del Art. 213 inciso 1 que expresamente dispone como función del Tribunal de Cuentas “…En las contrataciones de alta significación económica, el control deberá realizarse desde su origen, sin perjuicio de la verificación posterior correspondiente a la inversión de la renta. En estos supuestos la ley deslindará las competencias del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría.” Es decir que la Constitución Provincial ordena la sanción de una ley que defina a las contrataciones de alta significación económica y otorgue la debida competencia del control previo al Tribunal de Cuentas, resultado la Acordada dictada a todas luces nula, de nulidad absoluta

I) El análisis de la Acordada Nº 284/16 me permite concluir que el sujeto requerido como primer elemento de la misma se encontraría viciado. Ello por cuanto el Tribunal de Cuentas resulta incompetente para emitir dicha Acordada con el objeto de definir el concepto de “contrataciones de alta significación económica”, disponer el alcance y oportunidad, procedimiento de este control, establecer el criterio para determinar su propia intervención conforme a los montos de las contrataciones según se trate de bienes y servicios o de obras públicas. Reitero el órgano competente al cual la Constitución le delegó la competencia para ello es el Poder Legislativo.

Por lo tanto, la Acordada está viciada de nulidad absoluta por incompetencia manifiesta del órgano emisor de ese acto, ya que lo dicta en ejercicio de una función que no le corresponde y no la tiene atribuida; mas aun, la ley suprema de la provincia inviste y ordena a la legislatura tal tarea. Sabido es en derecho administrativo, la consecuencia que acarrea lo conocido como “la violación de la jerarquía de los actos” ya que imposibilitado ningún acto de vulnerar lo establecido por otra de mayor jerarquía, su consecuencia es la nulidad absoluta.-

II) Por otra parte la causa de la Acordada, entendiendo por tal a los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que llevaron a dictarla (45), en mi opinión se hallaría viciada.

En efecto, la “valoración subjetiva” que realizo el Tribunal de Cuentas para emitir el acto resulta evidentemente insuficiente y carente de toda fundamentación. Así el considerando de la Acordada en crisis, no fundamenta la conveniencia de “..Establecer un sistema de control integral partiendo del análisis del proyecto de pliego de la contratación a efectuar.”, como expresa el primer párrafo de su considerando.

Tampoco brinda los argumentos que justifiquen y el criterio adoptado para definir a las contrataciones de alta significación económica según los montos de las mismas supere los topes ministeriales para licitaciones públicas.Va de suyo que dada la importancia de tal definición, su determinación requiere una fundamentación con una solidez incuestionable. Mas aun, si se desea dicta una norma perdurable, deberá la legislatura establecer un sistema de readecuación conforme transcurra el tiempo u ordenarlo a traves de su delegación.-

Cabe resaltar que el considerando solamente fundamenta el acto en el transcurrir del tiempo desde la promulgación de la Constitución sin haberse dictado una ley que reglamente el Art. 213 inciso 1, como si ello le abrogaría competencia para realizarlo el Tribunal cuando la Constitución dispuso la necesidad de que fuera una ley.

Siguiendo a Marienhoff destaco que lo que prevalece son los mencionados antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho y no la voluntad del sujeto, su apreciación subjetiva (46).

III) Con respecto al objeto del acto entendido como contenido del mismo, la doctrina afirma que debe reunir los requisitos de certeza, licitud, posibilidad física.

El contenido de la Acordada bajo análisis que define a las contrataciones de alta significación económica según los montos de su presupuesto oficial y dispone el alcance, los procedimientos del control del Tribunal y, las responsabilidades de los funcionarios en caso de incumplimiento, es groseramente inconstitucional, por cuanto se opone palmariamente a lo ordenado por la Constitución de la Provincia.

IV) La finalidad, en cuanto elemento esencial del acto, debe estar siempre de acuerdo con el interés público. Ella expresa porqué se desea obtener un determinado objeto, constituye la razón que justifica la emisión del acto, actuando teleológicamente (47).

La finalidad debe ser la prevista por la norma para actos del respectivo objeto o contenido. Además de ser una finalidad verdadera, no encubierta, ni falsa ni distinta a la correspondiente al objeto o contenido del acto.

Siguiendo tal razonamiento, el objeto de la Acordada no tuvo en cuenta satisfacer el interés público que tuvieron los constituyentes al disponer el control previo de las contrataciones que realizara el Poder Ejecutivo, deslindando previamente mediante una ley las funciones de la Contaduría y el Tribunal de Cuentas.

Por consiguiente habría un vicio de desviación de poder que vicia a la Acordada. “La actuación permanente de la Administración Pública para satisfacer dicho interés -publico- constituye un principio fundamental, que en el Estado de Derecho se impone como ineludible resultado de la sumisión de la Administración al orden jurídico”. (48)

Ahora bien pasando a los caracteres que debe tener la acordada como todo acto administrativo, me referiré a la presunción de legitimidad y la ejecutoriedad, surgiendo de su conjunción la posibilidad jurídica de que el acto sea puesto en práctica.

De la presunción de legitimidad del acto derivan entre otras consecuencias, que su nulidad no puede declarase de oficio por los jueces atento violaría el principio de separación de poderes, por lo tanto, el acto inicialmente ilegitimo contrario en este caso al régimen constitucional, puede ser extinguido por la propia Administración Pública mediante revocación por ilegitimidad.

Reitero, conforme lo expuesto ut supra la Acordada no es válida, atento no se corresponde con la exigencias constitucional ordenada por el último párrafo del Art. 213 Inc. 1, que exige la necesidad de una ley.

Al decir de Cassagne (49) la presunción de legitimidad cede frente a la presencia de una ilegitimidad manifiesta. En esta situación desaparece el deber del administrado de cumplir el acto, siempre que la ilegalidad o arbitrariedad

aparezcan en forma patente y notoria y sin necesidad de una investigación de hecho.

Por otra parte y a fin de la ejecutoriedad de la Acordada, ésta debió ser perfecta, es decir valida y eficaz.

Como ya se expresó, atento los vicios que ostenta la Acordada, esta no es ejecutoria porque es inaplicable (50).

La Acordada, como acto administrativo está afectado de nulidad absoluta y manifiesta, carece de presunción de legitimidad sin que pueda promoverse su ejecución ni su ejecutoriedad.

Siguiendo a Cassagne señalo que la nulidad manifiesta se configura cuando el vicio que porta el acto administrativo, surge en forma patente y notoria del mismo, sin necesidad de que deba realizarse una investigación de hecho para comprobar su existencia (51).

Del mismo modo Dromi afirma que el acto administrativo de nulidad insanable es aquel que se encuentre afectado esencialmente en la regularidad de sus requisitos: competencia, voluntad, objeto, finalidad, etc. no se lo puede presumir legítimo (52).

La jurisprudencia por su parte en el leading case "Los Lagos S.A. Ganadera c/ Gobierno Nacional ha entendido con un criterio restrictivo semejante al Código Civil, que la presunción de legitimidad solo favorece a los actos válidos y a los actos anulables, no así a los nulos absolutos.

Con posterioridad, tanto la Administración (PTN, Dictámenes 91:364) como la justicia (CSJN "Acuña Hnos" Fallos 252:39, "Pustelnik Fallos, 293:133) han comenzado a admitir la no exigibilidad de los actos nulos absolutamente, con vicio "evidente", "patente", "manifiesto". Y, la principal consecuencia que se desprende la jurisprudencia de la Corte elaborada en torno a la acción de amparo (en cuanto a la principal consecuencia elaborada en torno a la acción de amparo es el abandono del criterio sentado en el caso "Los Lagos" al restringir los alcances de la presunción de legitimidad del acto administrativo, ya que la exigencia de efectuar una investigación de hecho para que el órgano judicial pueda disponer la extinción de un acto administrativo, resulta ahora inaplicable en virtud precisamente de que uno de los requisitos que condicionan la procedencia del amparo es la ilegalidad manifiesta "cuya declaración excluye la posibilidad de realizar una investigación de hecho bastando la metra comprobación de que la nulidad surge del acto mismo.

En conclusión los actos administrativos que adolecen de vicios manifiestos carecen de presunción de legitimidad, circunstancia que, como se verá más adelante, incide de modo determinante en la suspensión de la ejecución y efectos del acto en sede administrativo, con respecto a la posibilidad de que la Administración disponga la extinción de un acto que adolece de nulidad absoluta.

Las consecuencias de admitir la presunción de legitimidad en forma amplia e ilimitada son graves (53) porque al decir de Dromi ello significa dificultar la efectiva vigencia de los derechos individuales y en el caso de sostenerla para la Acordada en crisis es proteger la arbitrariedad administrativa y facilitar el exceso de poder.

Por esa razón el autor citado y entre los efectos de dicha presunción, es la inestabilidad del acto nulo absoluto por cuanto es irregular, no goza de presunción de legitimidad, no tiene estabilidad. Mas aún, entiende incuestionable el derecho del administrado a desobedecer un acto manifiestamente nulo o inexistente.

VI.- NO APLICACIÓN O SUSPENSION DEL ACTO ADMINISTRATIVO (ACORDADA)

Prima facie resalto que conforme los argumentos expuestos la Acordada en crisis carece de eficacia, atento se trata de un acto irregular, nulo de nulidad absoluta.

En tal caso, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en el Art. 12 admite la suspensión del acto prohibiendo su ejecución, entre otros casos, cuando su alega una ilegalidad manifiesta, todo ello en virtud de que los actos con tales vicios hay que presumirlos ilegítimos. Dromi entiende que el deber imperativo de suspensión y revocación se impone en todos los casos de nulidad absoluta, pues si la Administración debe hacer lo mas (revocar, Art. 17) por que no puede hacer lo menos (suspender, Art. 12 in fine), lo contrario es ilógico y no guarda armonia con el plenitud del ordenamiento jurídico (54).

En nuestro ordenamiento jurídico provincial carecemos de alguna disposición que se refiera a la suspensión de la ejecución de un acto administrativo. No obstante entiendo que la Administración puede disponer igualmente la suspensión en defensa de la legalidad objetiva, en tutela de derechos subjetivos, por razones de interés publico, o cuando al acto lo afectan vicios graves –nulidad absoluta, nulidad manifiesta, inexistencia- como en el presente supuesto. Esto quiebra la ejecutoriedad y la presunción de legitimidad.

Marienhoff afirma que la suspensión por si misma es un procedimiento de control stricto sensu, si bien con alcance limitados. Así, evita la ejecución de un acto dañoso o ilegal, para dar lugar a que la situación sea después debidamente analizada, es un procedimiento de obvia juridicidad y de suficiente contenido para erigírsele en especie autónoma de control (55).

Ahora bien por afectar el principio de ejecutoriedad del acto administrativo, la suspensión solo procede excepcionalmente, en los casos de "daño" y/o de "ilegalidad". Ambos no son excluyentes entre si, al contrario, ambos pueden aplicarse simultáneamente, cuando el acto es ilegal y además generador de perjuicios, como demostrare que sucede con la Acordada del Tribunal de Cuentas.

Respecto a la ilegalidad para fundamentar la suspensión del acto, ésta debe ser "manifiesta", que surja del propio acto, tal como lo invocó la Corte Suprema de Justicia de la Nación como fundamento para expedirse en cuestiones sobre suspensión de actos administrativos. ("Fallos", tomo 253 pags. 15 y 18 considerando 3º) (56). Comprobada la ilegalidad, correspondería la suspensión del acto, pues dicha ilegalidad quiebra la ejecutoriedad del acto, que es una consecuencia de la presunción de legitimidad que asiste a todo acto administrativo.

Con claridad, Hutchinson, contribuyendo a la delimitación conceptual de tal noción, destaca correctamente la diferencia entre nulidad manifiesta y no manifiesta. La primera se presenta en aquellos casos en que el vicio que afecta el acto administrativo surge patente y notoriamente de él, requiriéndose solamente la comprobación del hecho para constatar su existencia (cnfr. Hutchinson Tomas, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Ley 19549 Comentada, Anotada y Concordada con las Normas Provinciales, T.I, pag. 306).- También Mairal Héctor, (Control Judicial de la Administración Pública, T.II, pags. 810 y sgts), expresa que esta clasificación de las nulidades administrativas se encuentra reservada a aquellos supuestos en que la irregularidad del acto puede visualizarse de manera patente o clara, en la decisión administrativa, y no a la gravedad de la insfracción al ordenamiento jurídico.-

Sigue afirmando la doctrina, que la comprobación de la ilegalidad manifiesta está al alcance de cualquiera que conozca los respectivos principios de derecho aplicables, tal como ocurre en el presente supuesto, por cuanto la Constitución de la Provincia dispone la sanción de una ley de la Legislatura que determine el alcance del concepto de alta significación económica y deslinde la funciones entre la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas.

La suspensión de la Acordada por su inconstitucionalidad manifiesta, no tiene límite alguno, es absoluta. Demostrada la ilegalidad procede la suspensión. En un Estado de Derecho es inconcebible que la Administración Publica actúe al margen de la legalidad, pues su actividad es siempre sucundum legem (57).

Como corolario se puede afirmar sin hesitar que suspender o no aplicar la Acordada de mención es un deber jurídico de la Administración. La mayoria de la doctrina asi lo entiende, expresando que si bien el Poder Ejecutivo no puede declarar la inconstitucionalidad de la ley (resulta de total obviedad su aplicación en un acto de significativa menorjerarquía) puede abstenerse aplicarla cuando la juzgue manifiestamente inconstitucional.- (cnfr. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T.1, Pag. 397; Dictamenes de la Procuración del Tesoro Nacional, Tomo 84, Pag. 102; y Humberto Quiroga Lavié, Derecho Constitucional, Pag. 478).- Poder – Deber de Incumplir las Normas Inconstitucionales. Opinión de Nagib Slaibi Filho.- Acao Declaratória de Constitucionalidade, Pag. 61 y sgts.-. Río de Janeiro, 1994 "….Para el Magistrado y Profesor brasileño existe un control administrativo sobre la constitucionalidad de la leyes.- El administrador puede y debe incumplir las normas genéricas y abstractas, aunque sean emanadas del Poder Legislativo, en tanto contravengan preceptos constitucionales.- En igual sentido, el egregio constitucionalista Carlos Maximiliano sostuvo que cualquier aplicador de la norma positiva, ya sea judicial o administrativo, y cualquier otra autoridad tienen el deber (el resalto me pertenece) de desaplicar las normas ordinarias en cuanto estén en flagrante colisión con la ley fundamental…." Cesar Enrique Romero, Derecho Constitucional, Tomo 1, pag. 236, afirma que "….las disposiciones normativas deben ser dictadas de acuerdo a la Constitución, so pena de que su obligatoriedad pueda enervarse….. en decisiones de la propia Administración toda vez que es un imperativo elemental de todos los funcionarios aplicar en primer lugar la Constitución y como su consecuencia deviene la preterición de la norma antinómica…..".- Julio Rodolfo Comadira.- La Posición de la Administración Pública ante la ley inconstitucional, Revista de Derecho Administrativo, Nº 1, pag. 151 y sgts. Buenos Aires-1989.- "….Debe reconocerse al Poder Ejecutivo la potestad de no aplicar o no ejecutar las leyes (el resalto me pertenece)respecto de las cuales existan razones suficientes como para considerar, fundadamente, que son inconstitucionales.- German Bidart Campos, Derecho Constitucional, T.1, pag. 271 – Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo 1, pag. 102.- La Interpretación y el Control constitucionales en la Jurisdicciñon Constitucional, pag. 173 y sgts. "…..Todo órgano del estado, excepto el Poder Judicial, debe aplicar el orden normativo tal cual le es dado, sin poder desaplicarlo; en especial la Administración, está obligada a respetar, a cumplir, y a hacer cumplir la Constitución.- Al aplicar la ley, la Administración no tiene competencia de controlar su constitucionalidad.- Pero si la ley es notoriamente inconstitucional, no debe ser aplicada por la Administración; (el resalto me pertenece)así como la orden insconstitucional, fundada o no en ley, debe ser desobedecida…".

Es así entonces, señor Gobernador, sin pretender iterar lo expresado supra, si la doctrina y la jurisprudencia lo autoriza y practicamente lo constriñe como deber jurídico a no aplicar una ley cuando evidencia una nulidad absoluta y manifiesta,por ser groseramente inconstitucional; en este caso, se agrava el vicio cuando trátase de un acto administrativo de marcada inferior jerarquía (discutido en doctrina si posee tal calidad una acordada) que ha ido mucho más allá de su competencia. En efecto, nuestra Constitución incorpora la intervención de la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas en los procedimientos públicos de

Alta Significación Económica, pero ordenando a la legislatura a través de una ley establecer cuando una contratación adquiere tal carácter y a su vez determinar cuales serán para los dos organismos de contralor sus respectivas competencias. Es así que el Tribunal de Cuentas, al dictar la acordada de marras arrogándose una facultad que la Constitución de nuestra provincia reservó clara y específicamente al Poder Legislativo, fulmina de nulidad la insanable decisión del órgano de mención.-

Por lo demás, no puedo soslayar el hecho de que dado el tiempo transcurrido, debe convocar a los ministerios que corresponda para que diligentemente elaboren un proyecto de ley que contemple y delimite las facultades de los organismos de contralor previo y posterior del gasto público, como también definir con precisión que debe entenderse por contrataciones de alta significación económica.- A tal fin, creo conveniente conceptuar que tal calificación no puede comprender los contrataciones normales y habituales de bienes y servicios, arquitectura e ingeniería, sino las que por su trascendencia e importancia excepcionalmente se recurre, por ejemplo, al financiamiento externo.-

VI.- COLOFON.-

Por todo lo expuesto, señor Gobernador, opino que debe dictar el correspondiente decreto que disponga:

1º) Por los argumentos expresados mas arriba, dejar sin efecto el Decreto 2789/16 ordenando proseguir con el procedimiento licitatorio suspendido y abonar al adjudicatario del procedimiento público de selección la suma adeudada con más los intereses correspondientes por la mercadería entregada.-

2º) Por los sólidos fundamentos expuestos, la no aplicación de la acordada en toda la administración central, organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del estado.-

3º) Instruir al Ministerio de Economía y al Ministerio de Gobierno para que en el más breve lapso de tiempo posible remítanle un proyecto de ley que contemple y precise cuando una contratación del estado cae dentro del concepto de alta significación económica, como también atribuyendo sus respectivas competencias a cada uno de los órganos de control.-

Parana, 11 de abril de 2017.-

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9552

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"

"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Desígnese con el nombre de Dra. Carmen María Argibav a las calles públicas indicadas con la letra O y W (unificándolas en este nombre) ubicada en Bajada Grande de la Ciudad de Paraná "Cuna de la Confederación".

Art. 2°: Colóquese el correspondiente cartel nomenclador con la nueva señalización, en cantidad suficiente para recorrer la geografía de la traza de la calle.

Art. 3°: Infórmese a los órganos pertinentes a los fines del reordenamiento.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 27 de abril de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 0655

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de mayo de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 27 de Abril de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma designa con el nombre de Dra. Carmen María Argibay a las calles públicas indicadas con la letra O y W (unificándolas en este nombre) ubicada en Bajada Grande de la Ciudad de Paraná "Cuna de la Confederación";

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 27 de abril de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9552.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00006618 (O.P. 16927) 1 v./11.5.17

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Grandoli Francisca Josefa - Monzón Juan Felipe s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17249, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCA JOSEFA GRANDOLI, MI 5.911.913, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/07/2008; y de JUAN FELIPE MONZON, MI 5.942.977, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de mayo de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00013087 3 v./11.5.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N°6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Darío Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte N°15584, cita y emplaza por el término de treinta días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DARIO RICARDO MARTINEZ, MI 12.842.591, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/12/2016. Publíquese por tres veces.

Paraná, 26 de abril de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00014408 3 v./11.5.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Ramírez Víctor Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18018, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTOR MANUEL RAMIREZ, MI 8.433.312, vecino que fuera Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21.2.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 2 de mayo de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00014413 3 v./11.5.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Matas Amado Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15568, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMADO PEDRO MATAS, Libreta de Enrolamiento N° 1.895.189, fallecido en Paraná el 21 de octubre de 2.011 y vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 2 de mayo de 2017 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C.S. 502-00014418 3 v./11.5.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Romero Carmen Beatriz y su acumulado Barrera Roberto Lujan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 229/383, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO LUJÁN BARRERA, Documento Nacional Identidad 10.681.079, fallecido en María Grande el 7 de junio de 2016 y vecino que fuera del Departamento Paraná.- Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de mayo de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00014421 3 v./11.5.17

— — —

COLON

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Robin Josefina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13634-17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA ROBIN, LC N° 5.029.017, quien falleciera el día 25 de septiembre de 2001 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos; vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos-.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 28 de marzo de 2017.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en otro de la ciudad de Concepción del Uruguay, que deberá denunciar la presentante, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de abril de 2017 – **José Manuel Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00014439 3 v./11.5.17

— — —

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez Elena Laura s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13682-17, cita y emplaza por el tér-

mino de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña ELENA LAURA GIMENEZ, DNI N° 12.854.933, quien falleciera el día 24 de enero de 2014 en la localidad de Arroyo Barú, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos; vecina que fuera de la localidad de Arroyo Barú, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 12 de abril de 2017.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 21 de abril de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00014440 3 v./11.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli Juez, Secretaría interina a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Galvalisi Stella Maris - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12975, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de STELLA MARIS GALVALISI, DNI N° 13.288.555, vecina del Departamento Colón (ER), fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón (ER), el 09 de julio de 2016.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 30 de septiembre de 2016 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez subrogante".

Colón, 23 de diciembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00014489 3 v./12.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, en los autos caratulados "Roude Luis Mario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13.177, Año 2017, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don LUIS MARIO ROUDE, DNI Nº 12.456.843, CUIL Nº 23-12456843-9, argentino, casado, vecino que fuera del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 25 de marzo de 2016.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 11 de abril de 2017 ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 2 de mayo de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00014514 3 v./12.5.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de ésta ciudad de Concordia, Prov. de E. Ríos, a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, suplente, Secretaría N° 4 a cargo del suscripto, en autos caratulados "Solari, Silvia Ester y Da Silveira, Mauricio Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6040, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don MAURICIO CARLOS DA SILVEIRA, DNI N° 14.853.936, fallecido en fecha 25/01/2017, y por el fallecimiento de Doña SILVIA ESTER SOLARI, DNI N° 21.426.241 fallecida en fecha 13/12/2016, ambos vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R., y cuyos fallecimientos ocurrieran también en esta ciudad de Concordia E. Ríos.-

La resolución Judicial que así lo dispone, en su parte pertinente dice: Concordia, 15 de marzo de 2017. 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a merito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, artículo 2336 y concordantes del Código Civil y Comercial -Ley 26.994-, y artículo 135 de la Ley 6964, decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Silvia Ester Solari, DNI N°21.426.241 y Mauricio Carlos Da Silveira, DNI N° 14.853.936, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Jorge I. Ponce, Juez".

Concordia, 12 de abril de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00014423 3 v./11.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de ésta ciudad de Concordia, Prov. de E. Ríos, a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, suplente, Secretaría N° 4 a cargo del suscripto, en autos caratulados "Enguelberg, Gregorio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6060, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don GREGORIO ENGUELBERG, DNI N° 5.806.725, fallecido en fecha 15/03/2016, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R.- y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia E. Ríos.-

La resolución Judicial que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de marzo de 2017. VISTO: ... 1.- ... 2. Decretar abierto el juicio sucesorio de Gregorio Enguelberg, DNI N°5.806.725, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente".

Concordia, 24 de abril de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00014424 3 v./11.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 -con competencia en materia Civil y Comercial- a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Medina, Delio Alcides s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8080, cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don DELIO ALCIDES MEDINA, MI N° 5.815.366, fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 16 de febrero de 2017, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, para que en el término de treinta días comparezca a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de abril de 2017. Visto: ... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delio Alcides Medina, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo: Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 28 de abril de 2017 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00014425 3 v./11.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Cettour Ricardo Sebastián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12030, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RICARDO SEBASTIAN CETTOUR, DNI N°25.872.415, fallecimiento ocurrido en Concordia el día 25 de Junio de 2015, quien nació en Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos el día 29 de julio de 1977; bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 28 de marzo de 2017... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Sebastián Cettour, DNI N° 25.872.415, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 27 de abril de 2017 – **José María Ferreyra,** secretario.

F.C.S. 502-00014471 3 v./12.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en Concordia, Entre Ríos, en autos "Fols, Pedro Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11995, cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante PEDRO RICARDO FOLS, DNI N° 5.810.414, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, fallecido en Los Charrúas en fecha 10/06/1998.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 17 de febrero de 2017 Resuelvo: 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Pedro Ricardo Fols, DNI N°5.810.414, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de marzo de 2017 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00014493 3 v./12.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en Concordia,

Entre Ríos, en autos "Mouesca, Luis María y Martinetti, Laura Inés Lucía s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8977, cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante LAURA INÉS LUCÍA MARTINETTI, vecina que fuera de la localidad de Concordia, fallecida en Concordia en fecha 19/04/2016.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 10 de noviembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- ... Declárese abierto el juicio sucesorio de Laura Inés Lucía Martinetti, DNI N° F1.759.646 fallecida en fecha 19/04/2016 vecina que fue de la ciudad de Concordia (ER). 3. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N°26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza interina".

Concordia, 10 de marzo de 2017 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00014494 3 v./12.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría actuaria, en los autos caratulados: "Chouhy, Ramón; Semblat, Elba; Chouhy Semblat, Ramón Pedro; Errandonea Johnston, Elena Juana y Chouhy Errandonea, Ernesto Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 6069, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON CHOUHY LABARDE, falleció el día 22 de julio de 1941, en la ciudad de Salto (R.O.U.), ELBA SEMBLAT, falleció el 08 de diciembre de 1970 en la ciudad de Salto (R.O.U.); RAMON PEDRO CHOUHY SEMBLAT, CI N° 26.207, falleció en la ciudad de Salto (R.O.U.) el día 19 de junio de 1985; ELENA JUANA ARRANDONEA JOHNSTON, CI N° 1.342.887-5, falleció en Salto (R.O.U.) el día 16 de octubre de 2001; y ERNESTO RAMON CHOUHY ARRANDONEA, CI N° 3380153-0 falleció en la ciudad de Salto (R.O.U.) el día 22 de agosto de 2012.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 19 de abril de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. María Manuela Pizzini en nombre y representación de Juan Ignacio Chouhy Balbi, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ramón Chouhy, Elba Semblat, Ramón Pedro Chouhy Semblat, Elena Juana Errandonea Johnston y Ernesto Ramón Chouhy Errandonea. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, N° 3, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 3 de mayo de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00014502 3 v./12.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría N°2 de la suscripta Dra. Ana María Noguera, de esta ciudad de Concordia, en los autos caratulados "Hernández, Alberto Lucio - Sucesorio ab intestato ", Expte. N° 9383, cita por treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de ALBERTO LUCIO HERNANDEZ, DNI N° 12.126.807 fallecido el 30 de agosto de 2015 en esta ciudad de Concordia, vecino que fuera de la misma.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de abril de 2017.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Alberto Lucio Hernández, DNI N°12.126.807, fallecido en fecha 30/08/2015 vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N°26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC) ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez subgte.".

Concordia, 2 de mayo de 2017 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00014504 3 v./12.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza a herederos y acreedores de AMELIA CECILIA NAVARRO, MI N° 10.487.454, fallecida el día 27 de septiembre de 2016, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de la localidad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados "Navarro, Amelia Cecilia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 7.778, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 1° de marzo de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- 2.- 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Amelia Cecilia Navarro, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 16 de marzo de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00014505 3 v./12.5.17

— — —

El Juzgado Laboral N° 5 (con competencia Civil y Comercial) a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, sito en Concordia (ER), en autos "Brites, Gustavo Gabriel s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7986, cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante GUSTAVO GABRIEL BRITES, MI 24.469.050, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 24/08/2016.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 29 de diciembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gustavo Gabriel Brites, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con, derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez int.".

Natalia Gambino, secretaria supl.

F.C.S. 502-00014510 3 v./12.5.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en Concordia, Entre Ríos, en autos "Diaz, Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5819, cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante JUAN RAMÓN DIAZ, DNI N° 10.072.394, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08/01/2012.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 03 de junio de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Ramón Diaz, DNI N° 10.072.394, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 8 de noviembre de 2016 – **Ana María Noguera**, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00014512 3 v./12.5.17

— — —

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en Concordia, Entre Ríos, en autos "Mouesca, Luis María y Martinetti, Laura Inés Lucía s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8977, cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante LUIS MARÍA MOUESCA, vecino que fuera de la localidad de Concordia, fallecido en Concordia en fecha 14/04/2006.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 11 de noviembre de 2015. ... 2.- ... Declárese abierto el juicio sucesorio de Luis María Mouesca, DNI N° 5.795.268 fallecido en fecha 14/04/2006 vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir de 11/8/2015 y Art. 728 del CPCyC. ... Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 3 de abril de 2017 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00014513 3 v./12.5.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Viola Dilma Griselda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12781, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DILMA GRISELDA VIOLA, MI N° 3.929.927, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamanté, Provincia de Entre Ríos, en fecha 01 de agosto de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 19 de abril de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00014412 3 v./11.5.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad

de Diamante, Jueza Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Maier Erminda Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12807, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante, ERMINDA GRACIELA MAIER, DNI N° 11.512.002, vecina que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante, en fecha 5 de julio de 2016, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 25 de abril de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00014473 3 v./12.5.17

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Ana Cristina Quinteros Fagetti, Jueza subrogante, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Parrone Mariela Rosana s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 12.806 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante MARIELA ROSANA PARRONE, DNI N° 17.717.857, vecina que fuera de esta ciudad de Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Villa Libertador San Martín, Entre Ríos el día 17/01/2013, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 2 de mayo de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00014497 3 v./12.5.17

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Marsilli, Abel José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13202/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ABEL JOSÉ MARSILLI, DNI Nº 16.849.726, fallecido el día 5/12/2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 17 de abril de 2017 ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de doña Abel José Marsilli, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (ER), Departamento Federación (ER) ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la localidad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 17 de abril de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00014422 3 v./11.5.17

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Goycochea Ana Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4533/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA ESTHER GOYCOCHEA, DNI N° 3.932.520, con último domicilio en calle Pio XII N° 2045 de la ciudad de Chajarí, fallecida en fecha 25 de noviembre de 2015, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación (ER).-

La resolución que así lo dispone en su, parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de marzo de 2017.- Por presentados Carlos Alfredo Ornetti, Olga Mabel Ornetti y Carlos Ernesto Ornetti con domicilio procesal constituido y real denunciados, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Ana Esther Goycochea, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 31 de marzo de 2017 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C.S. 502-00014428 3 v./11.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Cecco, María Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13205/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUANA GONZALEZ, DNI N° 5.022.751, fallecida el día 12/10/2016, en Ituzaingó (Buenos Aires), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 19 de abril de 2017 ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de María Rosa Cecco, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la Ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... - Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 19 de abril de 2017 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00014437 3 v./11.5.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Combis Oviedo Julio José y Lescano Marta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13696; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores, de JULIO JOSE COMBIS OVIEDO, de nacionalidad uruguaya F 9470, vecino que fuera de la ciudad, fallecido en Federación, Entre Ríos el día 28 de noviembre de 2.002 y de MARTA LESCANO de nacionalidad argentina DNI Nº 4.585.139, vecina que fuera de la ciudad, fallecida en Federación Entre Ríos el 06 de diciembre de 2013. Publìquese por tres días.

Federación, 31 de octubre de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00014447 3 v./11.5.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Farias Lionel Washington s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14676; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de FARIAS LIONEL WASHINGTON, DNI Nº 5.793.381, fallecido en la ciudad de Colón el día 11 de octubre de 2011. Publíquense por tres días.

Federación, 27 de marzo de 2017 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00014451 3 v./11.5.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Quinteros Alfredo Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7720; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de QUINTEROS ALFREDO RODOLFO, DNI Nº 1.885.795, fallecido en la ciudad de Federación el día 13 de octubre de 2001. Publíquense por tres días.

Federación, 27 de marzo de 2017 – **Mariano Morahan**, secretario supl.

F.C.S. 502-00014453 3 v./11.5.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos "Cuevas Florindo s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 10102 cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don FLORINDO CUEVAS, LE 5.847.318, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en la ciudad de Gualeguay el día 29 de junio de 2000.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 27 de marzo de 2017.- Estando acreditado el fallecimiento del causante (...), decrétase la apertura del juicio sucesorio de Florindo Cuevas, vecino que fue de este Departamento Gualeguay, publicándose edictos por tres días en el Boletín Oficial llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante y notifíquese personalmente a los herederos instituidos y demás beneficiarios para que se presenten dentro de treinta (30) días Art. 736 del CPCC. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 7 de abril de 2017 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00014445 3 v./11.5.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos caratulados "Carrano Criscencio y Suárez Nelida Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10.138, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes los causantes CARRANO CRISCENCIO, DNI M1.993.843 fallecido en fecha 30.07.2016 y SUAREZ NELIDA RAMONA, LC 5.235.437 fallecida en fecha 25.05.2003, cónyuges entre sí (nupcias 12.03.1953).-

El auto que ordena la medida dice: "Gualeguay, 29 de marzo de 2017... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Criscencio Carrano y Nelida Ramona Suárez, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días, en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.

Fdo. Dr. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 19 de abril de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00014448 3 v./11.5.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Müller, Amanda Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10.874, 17/4/17, cita por el plazo de diez (10) días, a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes dejados por AMANDA TERESA MÜLLER, DNI. N° 5.222.854, nacida el 13/12/1928 y fallecida el 29/1/2017, con último domicilio en Luis N. Palma Nº 95, de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de mayo de 2017 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00014426 3 v./11.5.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Brunetti Gualberto Carlos Andrés y Roa Alcira Nelida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6515, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados GUALBERTO CARLOS ANDRÉS BRUNETTI, Documento Nacional Identidad Nº 5.838.052, fallecido el día 09 de diciembre de 2000, y ALCIRA NELIDA ROA, Libreta Cívica Nº 2.352.532, fallecida el día 04 de mayo de 2013, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de abril de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00014429 3 v./11.5.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Nores, Miguel Carmelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6530, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado MIGUEL CARMELO NORES, Libreta Enrolamiento N° 5.859.355, fallecido el día 11 de junio de 2012, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publìquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de abril de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00014470 3 v./12.5.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Visentin Miguel Angel; Herlein Rosa Eufemia s/ Sucesorio ab intestato (fs. 120)", Expte. N° 24241, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA EUFEMIA HERLEIN, DNI N° 2.812.183, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 27/08/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de abril de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00014274 1 v./11.5.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N°7, en los autos caratulados "Gonzalvez Reynaldo Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19342, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de REYNALDO FRANCISCO GONZALVEZ, MI 5.945.302, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21.09.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de marzo de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00014398 3 v./15.5.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Briand María Esther s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18017, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARÍA ESTHER BRIAND, MI 2.066.226, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos en fecha 22/06/1993. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de mayo de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00014521 3 v./15.5.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Zaragoza Sara Celestina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15609, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Sra. CELESTINA ZARAGOZA, Libreta Cívica 5.365.867, fallecida en Viale el 8 de junio de 2016 y vecina que fuera del Departamento Paraná.Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de mayo de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00014523 3 v./15.5.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Yarce Leonilda Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17915, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEONILDA TERESA YARCE, MI 5.375.050, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/07/1998. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de abril de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00014524 3 v./15.5.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N°3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alberghetti Ricardo Héctor; Cazes Nelly Angela Miryam s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33670, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO HECTOR ALBERGHETTI, DNI N° 6.197.460, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 04/01/2017 y de NELLY ANGELA MIRYAM CAZES, DNI N° 1.123.594 en fecha 29/10/2016, vecinos que fueran Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 03 de mayo de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00014526 1 v./11.5.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Yedro Jacinto; Lapera Otilia Aurora s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16775, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OTILIA AURORA LAPERA, MI 3.005.544, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de mayo de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00014533 3 v./15.5.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Perriere Raúl Luis (acumulado al Expte. 4317 del Juzgado Civ. 2) s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17686, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAUL LUIS PERRIERE, MI 5.893.086, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/01/2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de septiembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00014557 3 v./15.5.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Somer Marcelo Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15613, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELO DANIEL SOMER, MI 23.450.363, fallecido en Paraná el 15 de enero de 2.016 y vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de mayo de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00014564 3 v./15.5.17

— — —

COLON

La Sra. Jueza a cargo del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, Dra. María José Diz, Secretaría única a mi cargo, Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "De Santiago Alcira Lides s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13678-17, cita y emplaza para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña ALCIRA LIDES DE SANTIAGO, MI N° F 4.212.044, vecina que fuera del Departamento Colón, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en Libertador San Martín, Diamante, Provincia de Entre Ríos, el 30 de septiembre de 2016. Publíquese por tres días.

Colón, 27 de abril de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00014532 3 v./15.5.17

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, en autos caratulados "Miranda Alicia Inés - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.165, año 2017), cita y emplaza por el término de treinta días corridos contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de doña ALICIA INES MIRANDA, DNI N°6.428.756, vecina que fuera de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, fallecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 14 de febrero de 2016.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 30 de marzo de 2017. Visto:... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 17 de abril de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00014547 3 v./15.5.17

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, en autos caratulados "Szelest Juan Miguel - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.155/17), cita y emplaza por el término de treinta días corridos contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de don JUAN MIGUEL SZELEST, DNI N° 5.701.609, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento, fallecido también en San José, del Departamento Colón, en fecha 30 de noviembre de 2016.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 21 de marzo de 2017. Visto:... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 24 de abril de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00014548 3 v./15.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dr. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Charles Mengeon Celso Aristides - Sucesorio ab intestato" (Expte. N°13.157), año 2017, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Arroyo Barú, Distrito Cuarto, Departamento Colón, E.R., el 22 de febrero de 2017 de don CHARLES MENGEON CELSO ARISTIDES, DNI N°5.804.421, vecino que fuera del Departamento Colón, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice textualmente: "Colón, 27 de abril de 2017. Visto:... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 04 de mayo de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00014555 3 v./15.5.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado en lo que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Estela B. Méndez Castells, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera de Dupleich, sito en calle Mitre N° 26, 2do. piso de esta ciudad, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don PEREZ ALBERTO OSCAR, DNI 4.709.921, fallecido el día 3 de julio de 2011, en Concordia (ER), Acta N° 385, Tomo I, cuyos padres son Rómulo Isaías Pérez y Berta Schroeder, siendo el último domicilio en calle Gregoria Pérez y Cortada 51 de la localidad de Concordia (E. Ríos) para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan y lo acrediten, en los autos: "Pérez, Alberto Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N°9288 bajo apercibimiento de ley.

"Concordia, 13 de diciembre de 2016. 1.- Tener por cumplimentado con lo resuelto a fs. 11. Tener por abonada la Tasa de Justicia correspondiente a las presentes actuaciones y Mandar Agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de $ 90,00, que se acompañan. 2.- Tener por presentados los Sres. Rosa Elvira Pereyra, Luis Alberto Pérez, Sonia Mariela Pérez, Rosa Verónica Pérez y Rómulo Francisco Pérez, por derecho propio y con patrocinio letrado, de la Dra. Adriana Bacigaluppe, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio Sucesorio de Alberto Oscar Pérez, DNI N° M4.709.921, fallecido en fecha 03/07/2011, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral N° 5 D.G.N.R.A del 8/11/2006) en formulario 04.- 6.- Agregar el formulario de aporte a Caja Forense y su comprobante de pago. 7.- Por cumplimiento con el Art. 718 del CPCC. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 20 de abril de 2017 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00014538 3 v./15.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en autos caratulados "Baccon, Irma Leonor s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6073), cita a lados aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante doña IRMA LEONOR BACCON, DNI 1.207.440, fallecida el día 11 de julio de 2015, en la ciudad de Concordia, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Los autos que así lo ordenan, en su parte pertinente, dicen: "Concordia, 20 de abril de 2017. Visto:... Resuelvo: 1... Tener por presentadas a María Liliana Saggini y María Alejandra Saggini en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Adriana Bacigaluppe, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Irma Leonor Baccon, DNI N°1.207.440, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 02 de mayo de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00014539 3 v./15.5.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez suplente), Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (secretario suplente), en los autos caratulados "Aguiar, Aleja s/ Sucesorio ab intestato (Exp. 6005)", cita por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento el día 21 de julio del año 1996, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de doña AGUIAR ALEJA, MI N° 4.835.110, para que en el término de treinta (30) días corridos comparezcan lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

El auto que orden el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de marzo de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Eduardo Martín Esteves en nombre y representación de Marcelo Arrijuria, Marcelo Daniel Arrijuria y Ricardo Darío Arrijuria conforme poderes de fs. 1/3, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Aleja Aguiar, LC N° 4.835.110, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 12 de abril de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00014549 3 v./15.5.17

— — —

El Juzgado Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial a cargo de la Dra. Silvia Flores de Quevedo, Secretaría N°5 a cargo de la Dra. Alejandra Alegre, secretaria suplente, sito en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados "Quiroz, Gerónimo Barrionuevo María Dominga s/ Sucesorios (Exp. 6445)", cita por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes GERONIMO QUIROZ, MI N° 5.781.472, fallecido en la ciudad de Cipoletti, Provincia de Río Negro, el día 22 de junio del año 2010 y MARIA DOMINGA BARRIONUEVO, MI N°1.450.337, fallecida en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, el día 9 de noviembre del 2010; ambos vecinos de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de diez (10) días comparezcan y así lo acrediten.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de marzo de 2013. Visto y Considerando: Resuelvo: 1.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros la sumaria información producida y, por ende, declarar que el último domicilio de los causantes Gerónimo Quiroz y María Dominga Barrionuevo fue en esta ciudad; en consecuencia, declarar la competencia de este juzgado para tramitar el presente. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gerónimo Quiroz y María Dominga Barrionuevo, vecinos que fueran de esta ciudad.

3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que así lo acrediten. 4.- Notificar al Ministerio Fiscal. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 07 de noviembre de 2014 – **Alejandra G. Alegre**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00014550 3 v./15.5.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Orcese Amadeo Ramón, Perera Cornelia, Perera Ramón Luis, Maio Elsa Dora, Orcese Carlos, Perera Edmundo Domingo; Gauto Nilda Carolina y Orcese Carlos Argentino - Sucesorio ab intestato acumulados" Expediente N° 304/10, iniciado el día 11 de agosto del 2010, cita y emplaza a los herederos y acreedores de la Sra. GAUTO NILDA CAROLINA, DNI 2.415.554, nacida el día 27 de abril de

1939 en Perdices, Dpto. de Gualeguaychú y fallecido en esta ciudad e día 04 de septiembre de 2016, hija de Don Demetrio Gauto y Jacienta Robustiana Caballero cuyo último domicilio era Pasteur 165 Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de 30 días a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en el diario local y por un día en el Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia de Entre Ríos.

Gualeguaychú, 22 de febrero de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00014516 1 v./11.5.17

— — —

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Vera Florencia Simona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 262/16, iniciados el día 25 de agosto 2016 apertura el día 29 de agosto 2016, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y/o acreedores de FLORENCIA SIMONA VERA, LE N° 5.222.110, nacida el día 28 de octubre de 1924, fallecida el día 02 de agosto de 2016 cuyo último domicilio lo fue en calle Urquiza N° 1.579 de esta ciudad publíquese por un día en el Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia de Entre Ríos, publíquese por tres días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 26 de abril de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00014551 1 v./11.5.17

— — —

R. DEL TALA

El Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos. Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GONZALEZ OFELIA, MI Nº 2.351.464, fallecida el día 2 de setiembre de 2011 en la ciudad de Maciá, Departamento Tala, Provincia de E. Ríos para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Alvarez Juan Pedro y González Ofelia (acumulados) - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1320).

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 5 de abril de 2017... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Elsa Concepción Alvarez, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. José Carlos Enriquez, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ofelia González, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. Notifíquese. Firmado y sellado: Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 27 de abril de 2017 – **Ma. Florencia Navarro**, secretaria subrog.

F.C.S. 502-00014517 1 v./11.5.17

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho, Secretaria única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de FINISIA ADELA GARDIOL, MI N° 1.489.695, fallecida el día 23 de diciembre de 2016 en la ciudad Rosario del Tala, Provincia de E. Ríos, para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Gardiol Finisia Adela - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8268, año 2017.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 14 de marzo de 2017... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Finisia Adela Gardiol, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.... Notifíquese. Firmado y sellado: Dr. Paulo Humberto Tamaño, Juez Civil y Comercial subrog".

R. del Tala, 29 de abril de 2017 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00014518 1 v./11.5.17

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de FELICIANO RAMON RODRIGUEZ, MI N° 5.952.565, fallecida el día 15 de marzo de 2017 en la ciudad Rosario del Tala, Provincia de E. Ríos, para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Rodríguez Feliciano Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8286).

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 29 de marzo de 2017 ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Feliciano Ramón Rodríguez, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial... Notifíquese. Firmado y sellado: Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 20 de abril de 2017 – **María L. Capurro,** secretaria int.

F.C.S. 502-00014519 1 v./11.5.17

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de EDELMIRA ANGELA ZURDO, LC N° 4.313.168, fallecida el día 24 de enero de 2012 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de E. Ríos para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Pereda O Pereda Whueda Pedro y Zurdo Edelmira Angela - Sucesorio" Expte. N° 36, F° 385, año 1999.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario de Tala, 30 de junio de 2015. Visto... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Edelmira Angela Zurdo, vecina que fuera de la ciudad de Maciá.- 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que así lo acrediten.... Firmado y sellado: Mariano L. Velasco, Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 10 de noviembre de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00014520 3 v./15.5.17

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c de despacho, Secretaría única de la Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina, en los autos caratulados "Castro Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7478, F° 19, año: 2016), cita y emplaza por el término de (30) treinta días a herederos y/o acreedores de don CASTRO JUAN CARLOS, LE N° 1.905.193, hijo de Justo José Castro de Petrona Ruiz Díaz, nacido el 23/08/1923 en la ciudad de Concepción del Uruguay, casado en primeras nupcias con Irma Delfina Charrier, vecino que fuera de Concepción del Uruguay quien falleciera en ciudad en fecha 19 de octubre de 2016 y para que en ese lapso hagan valer sus derechos.

La resolución que lo ordena de fs. 18, en el 2do. párrafo dice: "Concepción del Uruguay, 24 de febrero de 2017 Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en término treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994)... Fdo. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 21 de abril de 2017 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C.S. 502-00014522 1 v./11.5.17

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a PAOLA NOEMI TOVANI

Por disposición del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 2 a cargo del Dr. Rodolfo G. Jauregui, cita y emplaza por el término de diez días, a PAOLA NOEMÍ TOVANI, DNI 28.356.353, para que comparezca en autos "Trinidad Jacinto Gustavo s/ Información sumaria", Expte. Nº 18.276.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: "Concordia, 28 de marzo de 2017.- Visto: ... Resuelvo: I.- Citar a Paola Noemí Tovani, DNI N° 28.356.353, mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el plazo de diez días, comparezca a tomar en autos la correspondiente intervención, bajo apercibimiento de ley.- Notifíquese. Firmado Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Juez".

Concordia, 19 de abril de 2017 – **Hugo D. Andrioli Jaurena**, secretario supl.

13463 2 v./11.5.17

— — —

a NANCI GABRIELA BERDUN

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 133, a cargo del Dr. Raúl Tomaselli, Secretaría a cargo del Dr. David Brodsky, cita y emplaza a NANCI GABRIELA BERDUN, con ultimo domicilio conocido en la ciudad de Concordia, para que se notifique de la sentencia recaída en autos, por así haberse dispuesto en los autos caratulados "Barrios, Eduardo Fabián c/ Berdun Nanci Gabriela s/ Ordinario divorcio", Expte. Nº 14457, que se transcribe en su parte resolutiva:

"Concordia, 23 de marzo de 2016.- Visto: ... Fallo: I.- Decretando el divorcio de los cónyuges Eduardo Fabián Barrios, DNI N° 24.233.108, y Nanci Gabriela Berdun, DNI N° 26.964.283, cuyo matrimonio fuera celebrado en la ciudad de Concordia el día 07 de junio de 1996, y se encuentra inscripto bajo Acta N°28, Fº 28, Tomo I del Libro de Matrimonios del Año 1996 de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 434, 437, 438, 439-445 y 2437 del Código Civil y Comercial de la Nación. II.- Declarando la extinción de la comunidad con efectos al día 15 de mayo de 2015, según lo previsto por el Art. 480 del Código Civil y Comercial de la Nación.- ... Registrese, notifíquese personalmente o por cédula y firme que sea, ofíciese a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, a los fines de su anotación en el libro respectivo, con transcripción de la parte

resolutiva de este fallo, expídase testimonio y oportunamente archívese Fdo. Dr. Raúl Tomaselli, Juez".-

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Concordia, 19 de octubre de 2016.- ... Resuelvo: Mandar publicar edictos en el Boletín Oficial de la Pcia. y en el Diario "El Sol" de esta ciudad, atento al último domicilio denunciado en autos, a los fines de notificar a la Sra. Nanci Gabriela Berdun, de la sentencia dictada en autos a fs. 23/24, con transcripción de la parte resolutiva de la misma, Art. 142, 143 y conc., del CPCC. Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

S. **David Brodsky**, secretario.

F.C.S. 502-00014480 3 v./12.5.17

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado del Trabajo Nº 1 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dr. Gladys Pinto, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina c/ Constructora del Norte SRL s/ Apremio", Expte. 1618 cita y emplaza por el término de (3) tres días a CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL con ultimo domicilio conocido en Blas Parera N° 2368 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 26 de abril de 2017 – **María Elena Ramos,** secretaria.

F.C.S. 502-00014559 2 v./12.5.17

— — —

COLON

a CARLOS GASTON MONTERUBBIANESI

En los autos caratulados "Administradora Tributaria de Entre Ríos c/ Monterubbianesi Carlos Gastón - Apremio fiscal", Expte. Nº 1395, L.II, Fº 150/151, Año 2016, en trámite por ante el Juzgado de Paz de la ciudad de San José, Dpto. Colon, E.R., a cargo de la Dra. Elsa Alejandra Vanerio, Secretaría de la Sra. Adriana E.G. de Alvarez, se ha dispuesto publicar el presente por dos veces, a efectos de citar a que en el plazo de cinco días comparezca CARLOS GASTON MONTERUBBIANESI, DNI Nº 23.973.689 a tomar intervención en el juicio bajo apercibimiento de que, si así no lo hace, se le designará defensor de ausentes y de comparecer y no oponer excepciones, se mandará llevar adelante la ejecución.

La resolución que así lo dispone dice: "San José, 13 de diciembre de 2016.- Proveyendo el escrito que antecede, teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones, habiendo el peticionante dado cumplimiento a la carga prevista por el Art. 142 CPCyC, y lo dispuesto por el Art. citado, cítese y emplácese a Carlos Gastón Monterubbianesi, DNI Nº 23.973.689 con domicilio desconocido mediante edictos, de conformidad con lo normado por el Art. 143 del citado texto legal, los que se publicaran en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Fdo. Dra. Elsa A. Vanerio, Juez de Paz.

En el presente juicio se ejecuta automotor según: Planilla de Apremio N° 31-46117 - dominio GQW470, por los períodos 2008/4° al 2015/4° inclusive.

San José, 26 de abril de 2017 – **Adriana E.G. de Alvarez**, secretaria.

F.C.S. 502-00014546 2 v./12.5.17

CONCORDIA

a los herederos de MIGUEL ANGEL ALVEZ

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 2 de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Marina Bacigaluppe, Jueza del Trabajo N°2, suplente, Secretaría a cargo del Dr. Mateo A. Díaz Vélez, secretario suplente, en los autos caratulados "Alves, Miguel Angel c/ IAPSER ART SA s/ Accidente de trabajo", Expte. N° 728-321, cita por el término de dos (2) días, a los herederos del señor MIGUEL ANGEL ALVEZ, DNI 14.021.435, a los fines que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.-

Como recaudo se trascribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de abril de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5. Citar por edictos durante dos (2) días consecutivos en un diario local y en el Boletín Oficial, a los herederos del señor Miguel Angel Alvez, DNI 14.021.435, a los fines que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. 6.- ... 7.. ... Notifíquese. Firmado y sellado: Dra. Mariana Bacigaluppe, Jueza del Trabajo N° 2 suplente, Concordia".

Concordia, 21 de abril de 2017 – **Mateo A. Díaz Vélez,** secretario supl.

F.C.S. 502-00014543 2 v./12.5.17

USUCAPION

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Paraná, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría de la Dra. L. Cerini; en los autos caratulados "Ojeda, Héctor A. y otra c/ Saluzzo Nicolás y otros s/ Usucapión", Expte. N°14227, cita por quince días contados a partir de la última publicación del presente, a tomar intervención en el juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes Art. 329 del CPCyC, a Liliana Beatriz Saluzzo de Basso, Carlos Fabián Saluzzo, Patricia Guadalupe Saluzzo, Mercedes Francisca Macarrone, María Cristina Saluzzo y Omar Adalberto Saluzzo, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, Area Urbana, Distrito U.R.3, Sección 2da., Manzana 73, con una superficie de 282,12 m2, calle A1sina N° 670 ó 674, Partida Provincial 17.577-4 y Municipal N° 85.109-7, Folio 1487, Tomo 73 "A"-, dentro de los siguientes límites y linderos según plano de mensura:

Al NORESTE: recta (1-2), al rumbo S 52°25' E de 45,83 m., lindando con Compañía Tabacalera del Litoral S.C.;

Al SURESTE: recta (2-3) al rumbo S 40° 49' O de 3,50 m., lindando con calle Adolfo Alsina;

SUROESTE: Rectas (3-4) al rumbo N 52°45' O de 30,44 m., (4-5) al rumbo S 36° 39' O, de 7,66 m., lindando ambas con Norma Beatriz Portela y (5-6) al rumbo N 52° 38' O de 15,25 m., lindando con Importadora Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada y

NOROESTE: Recta (6-1) al rumbo N 37° 14' E de 11,39 m., lindando con Compañía Tabacalera del Litoral S.C. Publiquese por dos días en el Boletín Oficial y un matutino local.

Paraná, 4 de mayo de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00014476 2 v./11.5.17

FEDERAL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, E. Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Lange Magalí Yamina c/ Tiscornia, Luis, sus sucesores y/o herederos s/ Usucapión (Civil)", N° 18199, cita y emplaza por el termino de de quince (15) días, contados a partir de la ultima publicación del presente a el Sr. Luis Tiscornia y a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble: Plano de Mensura Nº 65689, ubicado en la localidad de Sauce de Luna, Dpto. Federal, E. Ríos, con una superficie total de ochocientos metros cuadrados (800 m2), dominio inscripto a nombre del Sr. Luis Tiscornia en el Registro Publico de la Paz, E. Ríos en fecha 03 de julio de 1933, al Tomo N°16, Folio N°284 vta.- Con los siguientes limites y linderos:

NORESTE: recta (1-2) = S- 53° 11' E, de 50,00 m. y que linda con Inocencia Cabrera.-

SURESTE: recta (2-3) = S- 36° 49' O, de 16,00 m. y que linda con calle Gdor. Racedo (de ripio - a = 18,00m.).-

SUROESTE: recta (3-4) = N- 53° 11' O, de 50,00 m. y que linda con Julio Edgardo Lange.-

NOROESTE: rectas (4-1) = N- 36° 49' E, de 16,00 m, que linda con Dilberto Ramón Benítez, para que comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa - Arts. 329 y 669 Incs. 2 y 3 del CPCC.-

La resolución que así lo dispone, es su parte pertinente dice: "Federal, 26 de abril de 2017 ... Resuelvo: 1. ... 2 3 4. ... 5. Citar por edictos, que se publicarán dos dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, al demandado con domicilio desconocido -y/o sus herederos y/o sucesores-, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley, lo que podrá efectuarse conjuntamente con la citación ordenada en el punto anterior. 6 7 8 9 10 11. ... ". Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 3 de mayo de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00014461 2 v./11.5.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, E. Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Lange, Magali Yamina c/ Tiscornia Luis, sus sucesores y/o herederos s/ Usucapión (Civil)", N°18199, cita y emplaza por por el termino de de quince (15) días, contados a partir de la ultima publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble: Plano de Mensura Nº 65689, ubicado en la localidad de Sauce de Luna, Dpto. Federal, E. Ríos, con una superficie total de ochocientos metros cuadrados (800 m2), dominio inscripto a nombre del Sr. Luis Tiscornia en el Registro Publico de La Paz, E. Ríos en fecha 03 de julio de 1933, al Tomo N°16, Folio Nº 284 vta.- Con los siguientes limites y linderos:

NORESTE: recta (1-2) = S- 53° 11' E, de 50,00 m. y que linda con Inocencia Cabrera.-

SURESTE: recta (2-3) = S- 36° 49' O, de 16,00 m. y que linda con calle Gdor. Racedo (de ripio - a = 18,00m.).-

SUROESTE: recta (3-4) = N- 53° 11' O, de 50,00 m. y que linda con Julio Edgardo Lange.

NOROESTE: rectas (4-1) = N- 36° 49' E, de 16,00 m, que linda con Dilberto Ramón Benítez.-, para que comparezcan al juicio a tomar

la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3 del CPCC.

La resolución que así lo dispone, es su parte pertinente dice: "Federal, 26 de abril de 2017 ... Resuelvo: 1. ... 2 3 4. Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley. 5 6 7 8 9 10 11. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 3 de mayo de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00014467 2 v./11.5.17

— — —

NOGOYA

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Nogoyá (ER), Secretaría de la autorizante cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en XX de Septiembre, Departamento Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos, Planta Urbana, Manzana N° 45, domicilio parcelaría calle pública, de una superficie de 2.500 m2 (dos mil quinientos metros cuadrados), mensura plano N° 35975, partida Nº 122090, que linda: al NORTE: con Ramón Farias, Gregorio Aguilar y Marcial Acosta, ESTE: con Ramón Farias, SUR: con calle pública, OESTE: con calle pública, a que en el término de quince (15) días de la última publicación que será por 2 días, concurran a estar a derecho en los autos caratulados "Segura Lorena Noemí Paola y otro c/ Farías Ramón y/o quien resulte titular registral s/ Usucapión", Expte. Nº 4974.

Secretaría, 28 de abril de 2017 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00014481 2 v./11.5.17

— — —

R. DEL TALA

El señor Juez a/c del despacho del Juzgado de lo Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría de la Dra. María L. Capurro, desde los autos caratulados "Godoy Gloria Estela c/ Quien ó quienes se consideren Propietarios s/ Usucapión", iniciado el 29/03/2017, expediente Nº 8293, Libro VI, año 2.017; cita y emplaza por el término de quince (15) días a todos quienes se consideren propietarios y/o con derecho alguno, sobre un inmueble que según la mensura practicada por el agrimensor Guillermo Camarano registrada en la Dirección de Catastro de la Provincia en fecha 18/03/1998, bajo el Piano de Mensura N° 16.465, se ubica en la Manzana N° 61, de la Planta Urbana de la ciudad de Gobernador Mansilla, Distrito Clé, Departamento Tala, sobre calle 9 de Julio esquina Rivadavia y consta de seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (648,00 m2.) de superficie, entre los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta alambrada y amojonada 1-2 al rumbo Sudeste 53° 57' de 24,00 m., lindando con Luis Teófilo Tennen.-

SURDESTE: Recta alambrada 2-3 al rumbo Sudoeste 36° 03' de 27,00 m., lindando con María Kling de Mohrlant.

SUDOESTE: Recta amojonada 3-4 al rumbo Noroeste 53° 57' de 24,00 m., lindando con calle 9 de Julio.-

NOROESTE: Recta amojonada 4-1 al rumbo Noreste 36°03' de 27,00 m., lindando con calle Rivadavia.-

Se adjudicó la Partida N° 11-110.304 del Impuesto Inmobiliario Provincial; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa, Arts. 325°, 342° y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.-

Como recaudo se transcribe la resolución que lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 7 de abril de 2017.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley.-

Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos".

Secretaría, 12 de abril de 2017 – **María L. Capurro,** secretaria int.

F.C.S. 502-00014460 2 v./11.5.17

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría N° 1 del Dr. Luis Raúl Gallay, que suscribe, cita y emplaza por quince días, en los autos caratulados "Ponce Ramón Oscar s/ Usucapión", Expte. 7796/2017, al Sr. Pedro Cesar Pereita, y/o sus herederos o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a un inmueble ubicado en calle Galicchio N° 2150 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y tiene una superficie de cinco mil novecientos veinticuatro metros cuadrados (5.924 m2) según Plano de Mensura N°26.872 dentro de los siguientes límites:

NORTE: recta 1-2, alambrada, S- 89° 08' E, de 93,30 m., lindando con Suc. de Josefa Oviedo;

ESTE: recta 2-3, alambrada, S- 00°52' O, de 63,50 m., lindando con calle Galicchio;

SUR: recta 3-4, alambrada, N- 89° 08' O de 93,30 m., lindando con calle Tofalo;

OESTE: recta 4-1, alambrada, N- 00° 52' E de 63,50 m., lindando con Cesar Peraita.-, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329° y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

La resolución que lo ordena dice: "Villaguay, 25 de abril de 2017.- - Cumplimentada que sea la carga prevista en el Art. 142°del CPCC, citese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669°, Inc. 3 del CPCyC, y en especial a Pedro Cesar Pereita y/o sus herederos o sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes -Art. 329° del cit. Cód.- Fdo.: Dr. Santiago Cesar Petit, Juez Civil y Comercial N° 1".

Villaguay, 4 de mayo de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00014498 2 v./11.5.17

USUCAPION

NUEVAS

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Sánchez, Jorge Omar c/ Premat, Teodoro y/u otros s/ Usucapión", Expte. N°10.166, Fº 129, Aº 2010, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Prov. de Entre Ríos, Dpto. Colón, ciudad de San José, Bº San Miguel, sobre calle Urquiza, entre 1° de Mayo y Juan Manuel de Rosas, Concesión 174, Mzna. F, Lote 5, Plano de Mensura Nº 18.445, entre los siguientes límites y linderos, a saber:

NOROESTE: línea amojonada (2-3) al Sureste 20º de 18,27 m; linda con calle.

SURESTE: línea amojonada (3-6) al Suroeste 70º de 38,50 m; linda con lote 6.

SUROESTE: línea amojonada (6-1) al Noroeste 20º de 18,27 m; linda con Teodoro Premat y otros.

NOROESTE: línea amojonada (1-2) al Noreste 70º de 38,50 m; linda con Teodoro Premat y otros y especialmente a Amaranto Isabelino Gómez, Luis Ramón Gómez, Luis Amaranto Gómez, Olga Teresa Gómez y María Ester Gómez y/o sus sucesores y/o herederos, para que en el término de diez días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo expreso apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente del resolutorio que lo ordena: "Colón, 21 de abril de 2017 ... A fines de la debida integración de la litis y evitar posibles nulidades, procédase a la citación por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Amaranto Isabelino Gómez, Luis Ramón Gómez, Luis Amaranto Gómez, Olga Teresa Gómez y María Ester Gómez y/o sus sucesores y/o herederos, -Art. 669 Inc. 3º) del CPC, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de diez días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes, Art. 329 Cód. cit.- Fdo: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 28 de abril de 2017 – **José Manuel Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00014556 2 v./12.5.17

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9, Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Dalmasso Omar Raúl s. Pedido de quiebra promovido por acreedor (Agrotécnica Litoral SA) s/ Quiebra", Expte. N° 2455, presentación de fecha 10/04/2017, se resolvió con fecha 24/04/2017 convertir en concurso preventivo, la quiebra decretada en autos de Omar Raúl Dalmasso, DNI 20.096.873, CUIT 20-20096873-6, con domicilio en calle Diagonal Comercio N° 688, de la localidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos; se dispuso además: ratificar al Cr. Héctor Horacio Bugliolo, con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N°574, 1°piso, Dpto. "B" de esta ciudad, como síndico y establecer el día 06.06.2017, como fecha hasta la cual los acreedores po drán presentar las solicitudes de verificación ante el síndico (Art. 32 LCQ), quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 20 horas y viernes de 8 a 12 horas (días hábiles judiciales).

Asimismo se informa que se han fijado los días 07.08.2017 y 20.09.2017, respectivamente, para que el Síndico presente los informes individuales y el informe general; y que la celebración de la audiencia informativa, se realizará en el Salón de Audiencias del Juzgado el día 27.03.2018 a las 11:00 horas.

Paraná, 3 de mayo de 2017 – **Elda Beatriz Osman,** secretaria.

F.C.S. 502-00014358 5 v./11.5.17

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por Cinco (5) días que en los autos caratulados "Poissonneau Claudio Alberto s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2761, en fecha 18/04/2017 se ha declarado la quiebra de CLAUDIO ALBERTO POISSONNEAU, 18071419, CUIL 20-18071419-8, con domicilio en Pasaje 27 s/n, Bº Macarone, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Alvaro Manuel Gabas con domicilio constituido en calle Pascual Palma N° 833 de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 8 a 10 horas y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/06/2017 inclusive.

Se han fijado los días 09/08/2017 y 22/09/2017 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 2 de mayo de 2017 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 500-00006604 5 v./11.5.17

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Silva Damián Rafael s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2685, en fecha 28/04/2017 se ha declarado la quiebra de DAMIAN RAFAEL SILVA, 30.558.477, CUIL: 20-30558477-1, con domicilio en calle Cesáreo B. Quiroz N° 2550, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Cielo Rezett con domicilio constituido en calle Corrientes N° 342, 1° piso de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 18 a 20 horas y los días martes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 16/06/2017 inclusive.

Se han fijado los días 14.08.2017 y 27.09.2017 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 5 de mayo de 2017 – **Elda Beatriz Osman,** secretaria.

F. 500-00006616 5 v./16.5.17

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

GUALEGUAY

Gualeguay, 4 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Reglamento N° 16 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, sobre ingreso al Poder Judicial y sus modificatorias y en ejercicio de la Superintendencia se

R E S U E L V E :

1º) Llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes para el ingreso al Poder Judicial de la Jurisdicción Gualeguay, año 2017, en el cargo de escribiente, para cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan durante la vigencia del presente concurso.

2º) Disponer la apertura de un registro de aspirantes en la Mesa de Entradas de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad de Gualeguay, sita en calle Monte Caseros N° 239, planta alta, donde se recepcionarán los formularios de inscripción, en original y copia, a partir del día 17 de mayo de 2017 y hasta el 5 de junio de 2017, en el horario de 8 a 11 horas. Los mencionados formularios deberán ser descargados de la página Web del Poder Judicial de entre Ríos, cuya dirección es www.jusentrerios.gov.ar.

Con la presentación del formulario, deberá acompañarse indefectiblemente los recaudos que se mencionan en el punto 3º), quedando vedada la posibilidad de hacerlo con posterioridad. Estos formularios podrán completarse "on line" en el apartado "preinscripción" del concurso, desde www.jusentrerios.gov.ar, permitiendo la impresión (original y copia), los cuales deberán presentarse en el lugar antes indicado con toda su documentación.

3º) Establecer que los aspirantes deberán ser, conforme Art. 3 Decreto Ley 5143 y Art. 6 Reglamento N° 16, argentinos nativos o naturalizados, no se podrá inscribir el interesado que no tenga domicilio real en la jurisdicción en que se concursará o no sea nativo de la misma, tener como mínimo 18 años de edad; acreditar buena salud; presentar fotocopia autenticada de título secundario y/o certificado analítico, certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial del domicilio del postulante; original y fotocopia del documento de identidad; declaración jurada de no estar comprendido en las inhibiciones establecidas en el Art. 8° del Decreto Ley 5143, y respecto de las establecidas en el Inc. h) especificarlas e indicar respecto a quien; constituir domicilio a los efectos del presente concurso dentro del radio urbano de esta ciudad; denunciar una dirección de correo electrónico, declarando aceptar que será válida toda notificación que se realice a la misma; acompañar la documentación comprobatoria de títulos y antecedentes que se invoquen en copias autenticadas u original con fotocopia.

Solo serán computables los mencionados en el Art. 7 del Reglamento N° 16 de Ingreso, Ascenso y Traslado de personal (conforme Acuerdo General N° 24/12 del 4.9.12). No serán admitidas las inscripciones que no reúnan los recaudos precedentes.

4º) Convocar para el día 10 de agosto de 2017 a la prueba de oposición (que se realizará en lugar y horario a designar y se notificará a los inscriptos en el domicilio constituido y/o correo electrónico y mediante la página Web del Poder Judicial) por grupos que se establecerán de acuerdo al número de inscriptos.

El examen constará de las siguientes etapas a realizarse en una sola jornada, Art. 9 Regl. 16, conforme Acuerdo General STJER N° 25/12 del 11.9.12.

PRIMERA ETAPA: PRUEBA DE TIPEO: esta prueba tendrá carácter eliminatorio y consistirá en el copiado en computadora de un texto que se sorteará de una nómina confeccionada previamente al efecto. El postulante deberá escribir correctamente ciento treinta (130) palabras en cuatro (4) minutos. No se computarán las palabras con errores mecanográficos u ortográficos, las palabras duplicadas y las que no estén en el texto original. Se computarán como media falta: los errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente y los errores de mayúsculas o minúscula. Se otorgará hasta un máximo de quince (15) puntos, con asignación del mayor puntaje al postulante que haya consignado mayor cantidad de palabras. Al resto de los examinados se asignará el puntaje en forma proporcional a la cantidad de palabras escritas.

SEGUNDA ETAPA: EXAMEN DE ORTOGRAFIA: los postulantes que hayan aprobado la prueba de tipeo, deberán realizar una prueba de ortografía con carácter eliminatorio, consistente en la corrección de un texto con errores, en forma escrita o en computadora, según se determine, sobre temas de índole jurídica. Se otorgará un máximo de diez (10) puntos, descontándose 0,50 puntos por cada palabra con error, aprobándose esta instancia con la obtención del sesenta por ciento (60%) del total del puntaje.

TERCERA ETAPA: EXAMEN DE CONOCIMIENTO: los postulantes que hayan aprobado las etapas de tipeo y de ortografía, deberán someterse a una prueba de conocimiento, con carácter eliminatorio, la cual consistirá en un examen de opciones múltiples escritas o en computación, cuyo temario y material de estudio se encuentra en la página web del Poder Judicial mencionada ut supra. Se otorgará un máximo de veinticinco (25) puntos, aprobándose esta instancia con el setenta por ciento (70%) del total del puntaje asignado para la prueba.

5º) Establecer que los postulantes quedarán notificados del resultado de cada etapa prevista al finalizar las mismas; que deberán presentarse en el horario fijado por el Tribunal para la prueba de oposición y acreditar su identidad con documento original frente a la actuaria bajo pena de ser excluidos del concurso; y que quienes no concurran a la prueba de oposición prevista en el Art. 9 del Reglamento 16 quedarán, sin más, eliminados del mismo.

6º) Hacer saber que para la calificación se asignará el total de puntos que resulte de la suma del puntaje asignado por los antecedentes y los que se adjudiquen por la prueba de oposición, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento N° 16 de Ingreso, Ascenso y Traslado del Personal (texto ordenado). Con el puntaje obtenido por los postulantes se confeccionará una planilla conforme al orden de mérito que les hubiera correspondiendo, lo cual será notificado en el domicilio constituido y/o en el correo electrónico denunciados al momento de la inscripción.

7º) Disponer la publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y en diarios de esta ciudad,

transparentes de este edificio de Tribunales y de los Juzgados de Familia y del Trabajo, jurisdiccional y demás medios que se consideren convenientes.

8º) Comunicar la presente al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y a AJER, para su conocimiento y para que designe veedor a los efectos establecidos en el Art. 34 Reglamento 16.

9º) Requerir a la Tesorería General del Poder Judicial de Entre Ríos, en caso de que correspondiere, autorice el oportuno reintegro de los montos erogados como consecuencia de las publicaciones del presente, sin perjuicio de la difusión en la página del Poder Judicial de Entre Ríos.

10º) Integrar el Tribunal examinador con el presidente del Tribunal de Justicia y Apelaciones de esta ciudad quien ejerce la Superintendencia, Dr. R. Javier Cadenas, con el Sr. Juez de Familia, Dr. Pablo Mariano Guercovich y con el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Fabián Morahan, designar como secretaria del presente concurso a la Sra. secretaria del Tribunal de Juicio y Apelaciones, directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, jurisdiccional Dra. Florencia Bascoy.

11º) Designar como vocal suplente al Sr. Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de esta ciudad, Dr. Darío Ernesto Crespo y como secretaria suplente, a la Sra. Secretaria del Juzgado de Garantías y Transición N° 1, subdirectora de la Oficina Gestión de Audiencias de Gualeguay, Dra. Ana Paula Elal, para actuar en las presentes actuaciones.

12º) Regístrese, comuníquese al ESTJER, notifíquese y cúmplase.

Fdo. R. Javier Cadenas, presidente; Pablo Mariano Guercovich, vocal; Fabián Morahan, vocal; Florencia Bascoy, secretaria.

Gualeguay, 8 de mayo de 2017 – **Florencia Bascoy,** secretaria.

F.C.S. 502-00014560 2 v./12.5.17

SENTENCIAS

ANTERIORES

LA PAZ

Fabio Sergio Atance, Secretario Administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, en el legajo N° 842 Año 2014, caratulado:

"López "a" Nene y Forcara Sergio S/ Receptacion sospechosa de bienes", que se tramitan por ante el Juzgado de Garantías y Transición, de esta ciudad de La Paz (ER), a cargo de la Dra. Silvina C. de Millán, hace saber que se ha dispuesto librar el presente, a fin de notificarle, a sus efectos, que en la causa de referencia, se ha dictado Sentencia en fecha 30/03/2017, la que en su parte resolutiva dice: FALLO: 1.- Declarar que JESUS SALVADOR LOPEZ, ya filiado, es autor materialmente responsable del delito de receptación sospechosa de bienes (Art. 277 Inc. 1 lit. C del C.P.) y en consecuencia condenarlo a la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional.-

II.- Imponer por el término de seis meses de acuerdo a las disposiciones del Art. 28 del código Penal las siguientes medidas: 1) Abstención del consumo de estupefacientes y del abuso de bebidas alcohólicas. 2) Prohibición de realización de actos molestos, intimidatorios o perturbadores en perjuicio de las víctimas del hecho investigado, como asimismo del denunciante.

III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas.-

VII.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos y comunicaciones del caso y oportunamente, archívese.

La Paz, 2 de mayo de 2017 – **Fabio S. Atance,** secretario administrador Of. de Gestión Aud.

13464 3 v./12.5.17

— — —

Fabio Sergio Atance, Secretario Administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, en el legajo: "Aranda Angel Víctor s/ Lesiones leves calificadas en concurso real", IPP 6592, que se tramitan por ante el Juzgado de Garantías y Transición, de esta ciudad de La Paz (ER), a cargo de la Dra. Silvina C. de Millán, hace saber que se ha dispuesto librar el presente, a fin de notificarle, a sus efectos, que en la causa de referencia, se ha dictado Sentencia en fecha 04/04/2017, la que en su parte resolutiva dice: FALLO: 1.- Declarar que ANGEL VICTOR ARANDA, ya filiado, es autor materialmente responsable del delito de lesiones leves calificadas en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de dos años y seis meses de prisión de ejecución condicional; Arts. 45, 92, por remisión al 80 Inc. 1º y 11º y 55 del Código Penal.

II- Disponer por el plazo de dos años y seis meses las siguientes reglas de conducta de acuerdo a lo dispuesto en del Art. 28 del Código Penal: 1) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas. 2) abstenerse de verse involucrado en hechos violentos. 3) Prohibición de realizar actos molestos o perturbadores a la Sra. Rosalía Calderón, al joven Agustín Alcides Calderón y a su grupo familiar.

III - ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas.-

VIII. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos y comunicaciones del caso y oportunamente, archívese

La Paz, 2 de mayo de 2017 – **Fabio S. Atance,** secretario administrador Of. de Gestión Aud.

13465 3 v./12.5.17

SENTENCIA

NUEVA

PARANA

En el marco de los actuados N° 10077, caratulada "Segovia, Juan Pablo s/ Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa (y sus acum. N° 9827, 9617 y legajos)", que tramita por ante este Juzgado Correccional N° 1 de Paraná (ER), a cargo del Dr. Pablo A. Vírgala, Secretaría de la suscripta, a fin de comunicarle la parte correspondiente de la sentencia recaída en autos, para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 CP".-

En su parte pertinente dice, a saber: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 07 días del mes de marzo de 2017. SENTENCIA: 1) Declarar a JUAN PABLO SEGOVIA, de las demás condiciones de su identidad personal ya consignadas, autor material y responsable de los delitos de robo calificado por escalamiento en grado de tentativa (Causa N° 10077) -Arts. 167 Inc. 4° y 42 del Cód. Penal-; robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada (causa N° 9827) – Art. 166 Inc. 2°, segundo párrafo Código Penal- robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada (causa N° 26368) –Art. 166 Inc. 2° último párrafo Cód. Penal- y robo simple (causa N° 7480) –Art. 164 Cód. Penal- y así condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal (410 y 439 bis del Cód. Proc. Penal).- Fdo. Dr. Pablo A. Virgala, vocal de Juicio y Apelaciones. Ante mí: Dra. Adriana Arus, secretaria".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es en fecha 14.11.21.

Paraná, 8 de mayo de 2017 – **Adriana Arus,** secretaria de Transición.

13469 3 v./15.5.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural – PROMER II
Aviso de Licitación Pública

El Banco de Reconstrucción y Fomento ha decidido financiar y asistir al Gobierno Argentino en la ejecución de las obras correspondiente al Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, subcomponente 2.1 Mejoramiento de las condiciones de funcionamiento de las Escuelas Rurales mediante el préstamo BIRF 8452-AR

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares

Licitación Pública N° 01/2017

Nombre de la Escuela: N° 13 "Azahares de Ayuí"
Localidad: Colonia Ayuí
Departamento: Concordia
Nivel: Secundario
Plazo de Ejecución: 420 días.
Presupuesto Oficial: $ 30.951.374,16
Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial
Consulta y venta de pliegos: Coordinación Provincial del Proyecto 9 de Julio N° 317.
Valor del pliego: $ 15.000,00
Fecha y hora de apertura: 07/06/2017.
Hora: 10:00 hs.
Lugar de apertura: Coordinación Provincial del Proyecto - 9 de Julio N° 361, Paraná (ER).
Financiamiento: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

Juan Javier García, coordinador general UEP.

F.C.S. 502-00014291 10 v./18.5.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 66/2017

OBJETO: 400 horas de alquiler de camión volcador equipado con caja volcadora y 800 horas de alquiler de 2 utilitarios.

APERTURA: 31 de Mayo de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 67/2017

OBJETO: Alquiler de 4 carpas estructurales, 600 stands y 15 baños químicos.

APERTURA: 30 de Mayo de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 68/2017

OBJETO: Adquisición de juguetes y juegos de mesa.

APERTURA: 01 de Junio de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006613 (O.P. 16923) 3 v./11.5.17

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública Nº 06/17

De conformidad a lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2017, procédase al llamado a Licitación Pública N° 06/17, por la provisión de tóner alternativos para el Poder Judicial de Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 385,00 (pesos trescientos ochenta y cinco con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 24 de mayo de 2017 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. **Sebastián Inveninato.**

F. 500-00006615 3 v./12.5.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 10/17

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 389/17, convócase a Licitación Pública N° 10/17, para la adquisición de juegos para plaza en el marco del Programa "Habitat" en la ciudad de Viale.

BASE ESTIMATIVA: pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos ($ 586.500).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada, de la ciudad de Viale, el día 29 de mayo de 2017, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos quinientos ochenta y seis ($ 586).

Viale, 5 de mayo de 2017 – **Uriel M. Brupbacher**, presidente municipal; **Carlos A. Weiss,** secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00014503 3 v./12.5.17

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 005/2017
Decreto 090/2017

OBJETO: adquisición de un desobstructor de arrastre.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000) a retirarse en Tesorería Municipal.

CONSULTA DE PLIEGO: suministrosanjose@hotmail.com

PRESENTACION: hasta el día martes 23 de mayo de 2017, 10.30 hs.

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Carlos H. Becker, secretario de Gobierno y Hacienda; Alberto I. Moreno, encargado de Suministros.

F.C.S. 502-00014478 3 v./11.5.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA
Licitación Pública N° 01/2017
Decreto N° 195/17

OBJETO: contratación de seguro de vehículos automotores y/o remolcados y seguro técnico.

APERTURA: 29 de mayo de 2017 a la hora 11 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa.

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139 / Fax 480880 – E-mail: compras@villaelisa.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal.

Villa Elisa, 5 de mayo de 2017 – **Alejandro N. Castro**, secretario de Gobierno y Hacienda.

F. 500-00006620 3 v./11.5.17

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública N° 03/2017
Decreto N° 204/2017

Llámese a "licitación pública" para la ampliación de red de gas natural- Plan Habitat - ACU N° 2975852/2017, Larroque, Departamento de Gualeguaychú, Entre Ríos, conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día martes 23 de mayo de 2017 a las 10:00 en el despacho del Presidente Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos novecientos ($ 900,00).

GARANTIA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 5 de mayo de 2017 - **Benedetti Héctor Darío**, presidente municipal; **Elena Gastón Gerardo**, secretario de Gobierno.

F. 500-00006610 3 v./11.5.17

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
Licitación Pública N° 02/2017

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra para la construcción de 2.333 metros lineales de cerco olímpico perimetral destinado al Parque Industrial de la ciudad en el marco.

La obra prevé la provisión de 23 postes esquineros, 101 postes intermedios, 226 puntales y 660 postes simples, 2.333 ml de alambre tejido de 2 m de alto y todos los accesorios para su colocación.

DESTINO: Parque Industrial De la ciudad de Nogoyá.

PRESUPUESTO: pesos un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos doce con 40/100 ($ 1.485.612,40)

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil quinientos ($ 2500.00)

VENTA DE PLIEGOS: en Tesorería Municipal de 07,00 a 12,00 horas en días hábiles

FECHA LIMITE DE RECEPCION: 29 de mayo de 2017 a las 10:30 horas en Mesa de Entrada - Palacio Municipal.

FECHA DE APERTURA: 29 de mayo de 2017 a las 11,00 horas, en el Palacio Municipal.

Horacio Comba, secretario de Hacienda, Economía y Finanzas; **Sabrina B. Jelonche**, Jefa de Compras y Suministros.

F.C.S. 502-00014507 3 v./12.5.17

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 04/2017

La Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Licitación Pública Nº 04/2017, aprobada por Decreto Nº 151/2017, del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: compra de un tractor de 75 HP, de acuerdo especificaciones y requerimientos que obran en pliego de bases y condiciones generales y especificaciones técnicas particulares.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES. 19 de mayo de 2017.

HORA DE APERTURA: 11.00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros, Edificio de la Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos mil con 00/100).

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

Adquisición y pago de los pliegos y del depósito en garantía: Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja, de lunes a viernes de 6.30 a 12.30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.000 (pesos setecientos mil con 00/100).

Municipalidad de San Salvador, Pcia. De Entre Ríos, San Martín y J.J. De Urquiza (3218) San Salvador (ER).

Contactos compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar – Tel. 0345 4910035 / 0345 4910169 Int. 121

F.C.S. 502-00014525 2 v./11.5.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 02/2017

OBJETO: adquisición de 5.000 m3 de Ripio", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 22 de Mayo de 2017.

HORA: 11:00

RECEPCION PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.000.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.000,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinador General de Infraestructura, abril de 2017 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00014442 3 v./11.5.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 05/2017
Segundo llamado

OBJETO: locación de tres (3) máquinas minicargadoras, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 22 de Mayo de 2017.

HORA: 10:00

RECEPCION PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del

Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, 1º piso, San Martín y Moreno, C. del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.200.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.200,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinador General de Infraestructura, mayo de 2017 – **Alfredo Fernández,** coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00014443 3 v./11.5.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 13/2017

OBJETO: locación de dos (2) retroexcavadoras, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 23 de Mayo de 2017.

Hora: 11:00

RECEPCION PROPUESTAS: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 950.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 950,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinador General de Infraestructura, abril de 2017 – **Alfredo Fernández,** coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00014444 3 v./11.5.17

— — —

BUENOS AIRES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES

Llámese a la Licitación Pública N° INM - 4299, para la ejecución de los trabajos de "Provisión de instalaciones fijas, vidrios de seguridad, mobiliario general, sillas y tándems" en el edificio sede de la Sucursal Gualeguaychú (ER).

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 23/05/17 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326, 3° piso, oficina 311 (I036), Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Gualeguaychú (ER) y en la Gerencia Zonal Concordia (ER).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

COSTO ESTIMADO: $ 3.744.240,00, más IVA.

Selva Nagle, Jefe de División.

Certifico que la firma que antecede es válida y pertenece a Selva Nagle, cuyo cargo es Jefe de División – **Liliana Martínez**, Jefe de Departamento.

F.C.S. 502-00014374 4 v./11.5.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 60/2017

OBJETO: servicio de soporte y mantenimiento de extensión de garantía de hardware para servidores.

APERTURA: 26 de mayo de 2017 a las 10 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar, Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 69/2017

OBJETO: adquisición de alimentos.

APERTURA: 26 de mayo de 2017 a las 08 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar, Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 71/2017

OBJETO: provisión, colocación y retiro de malla sima, adquisición de luminaria led y proyectores, y alquiler de baños químicos y vallas para el evento "Tecnópolis", a realizarse del 8 al 23 de junio de 2017.

APERTURA: 18 de mayo de 2017 a las 09 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar, Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

F. 500-00006619 (O.P. 16928) 3 v./15.5.17

— — —

INSTITUTO DE SEGURO
Licitación Pública N° 02/2017

OBJETO: provisión, descarga e instalación de paredes móviles acústicas en la obra del Centro de Convenciones de Paraná.

APERTURA DE SOBRES: 24.5.2017 – 10.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 6.100 más IVA.

Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

COMPRA DE PLIEGOS: IAPSER, Area Compras Contrataciones, San Martín 918/56, 3er. piso (3100) Paraná (ER).

Adolfo Wolter, responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER.

F.C.S. 502-00014561 3 v./15.5.17

— — —

INSTITUTO DE SEGURO
Licitación Pública N° 03/2017

OBJETO: contratación de provisión y colocación de elementos de sonido e imagen para el Centro de Convenciones de Paraná.

APERTURA DE SOBRES: 24.5.2017 – 12.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 7.000 más IVA.

Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

COMPRA DE PLIEGOS: IAPSER, Area Compras Contrataciones, San Martín 918/56, 3er. piso (3100) Paraná (ER).

Adolfo Wolter, responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER.

F.C.S. 502-00014566 3 v./15.5.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE VALLE MARIA
Licitación Pública N° 04/2017
Decreto N° 64/2017

Arrendamiento de Chacra 100.

APERTURA: 31/05/2017.

HORA: 09:00

OBJETO: arrendamiento de treinta y ocho hectáreas de campo, según pliego de bases y condiciones.

VALOR BASE: según pliego de bases y condiciones.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500 (pesos quinientos).

Los pliegos se podrán adquirir en el Municipio de Valle María, en el horario de 07 a 13 horas.

Valle María, 9 de mayo de 2017 – **Arsenio S. Ortman**, presidente municipal; **Mario S. Sokolovsky**, secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00014562 2 v./12.5.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE VALLE MARIA
Licitación Pública N° 05/2017

APERTURA: 17/05/2017.

HORA: 10:00

OBJETO: compra de un camión usado, modelo 2000 en adelante, con chasis largo, tercer eje tipo balancín. Decreto N° 65/2017.

VALOR BASE: Según pliego de bases y condiciones.

VALOR DEL PLIEGO: $ 650 (pesos seiscientos cincuenta).

Los pliegos se podrán adquirir en el Municipio de Valle María, en el horario de 07 a 13 horas.

Valle María, 9 de mayo de 2017 – **Arsenio S. Ortman**, presidente municipal; **Mario S. Sokolovsky**, secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00014563 2 v./12.5.17

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 13/2017
Decreto N° 487/2017

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 13/2017, para la construcción de un edificio NIDO – Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades.

RECEPCION DE PROPUESTAS: día 8 de junio de 2017 hasta las 9.30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROUPESTAS: día 8 de junio de 2017 a las 10 horas, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.423.333,33 (pesos un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos treinta y tres con 33/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 9 de mayo de 2017 – **Gustavo Ipoutcha**, secretario de Hacienda y Producción.

F.C.S. 502-00014565 3 v./15.5.17

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ
Licitación Pública Nº 02/2017

OBJETO: adquisición materiales para construcción de hormigón armado.

FECHA DE APERTURA: 24.5.2017.

HORA: 10.00.

VALOR DEL PLIEGO: pesos doscientos ($ 200).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 770.000 (pesos setecientos setenta mil)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 9 de mayo de 2017 – **Hernán Guaita,** contador municipal.

F.C.S. 502-00014567 3 v./15.5.17

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS - UADER

Solicitud de Cotización Exp. N° 485/2017

Apertura de las Propuestas:

Lugar: Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Av. Ramírez 1143, Paraná, Entre Ríos.-

Fecha: 17 de Mayo de 2017

Hora: 10:00 hs

Generalidades:

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución UADER, llámese a Solicitud de Cotización con la finalidad de alquilar un inmueble, destinado a la Biblioteca, Dependencias Secretaría Académica y Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Características Principales del Inmueble a Alquilar

. El radio de ubicación del mismo deberá estar comprendido entre las calles: Sudamérica y su continuación, Feliciano – Sebastián Vázquez, Concordia – Santiago del Estero y Av. Laurencena; de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.-

. Deberá ser de propiedad del Oferente y no estar sujeto a gravámenes que pudieren afectar el uso pacífico del mismo en el plazo de contrato incluido el eventual ejercicio del derecho a prorroga.

. Buen estado de conservación y habitabilidad. -

. Buen estado del tendido de energía eléctrica, agua corriente y gas natural. -

. Los espacios para instalar las oficinas preferentemente deberán tener iluminación natural (no excluyente).-

. Una capacidad de adecuación de una cantidad mínima de cuatro (4) habitaciones amplias.-

. Dos baños.-

. Una cocina.-

. Patio amplio y/o fondo.-

Universidad Autónoma de Entre Ríos

CONSULTA DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO: hasta el 16 de Mayo de 2017, calle Av. Ramírez 1143 de la ciudad de Paraná, Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en horario de 08 a 12 hs.-

Paraná, 8 de mayo de 2017 – **Carlos F. Cuenca**, subsecretario económico Financiero UADER.

F. 500-00006622 1 v./11.5.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ECOMEDICA SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Ecomedica S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de mayo de 2017, a las 10 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 11 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente del directorio.

2 - Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadros anexos correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 y aprobación de la gestión del Directorio, en los mismos.

3 - Consideración de los resultados y retribución del Directorio.

4 - Celebración de la asamblea del ejercicio 2015 fuera de término.

5 - Designación e integración del directorio.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 26 de abril de 2017 – **Carlos M. Petrilli,** presidente.

F.C.S. 502-00014340 5 v./11.5.17

— — —

PATRONATO DE SEÑORAS DE PARANA "AMPARO MATERNAL"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad como lo establecen los estatutos invita a las socias a la Asamblea General Ordinaria, que tomará lugar el día 31 de mayo de 2017 a las 18:00 horas, en la sede de la institución, calle 25 de Junio 320, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 2016.

3 - Elección por el término del mando de: presidenta (2 años); secretaria (2 años); tesorera (2 años); vocal titular 1° (1 año por fallecimiento); vocal titular 5° (2 años); vocal suplente 2° (2 años); revisora de cuentas 2° (2 años).

4 - Celebración de asamblea fuera de término.

5 - Designación de dos socios para que aprueben y suscriban con la presidenta y secretaria el acta de asamblea.

NOTA: Transcurrida una hora después de la fijada, habrá quórum con las socias presentes.

Eloisa G. de Quintero, presidenta; **Haydee S. de Grolla,** secretaria.

F.C.S. 502-00014416 3 v./11.5.17

— — —

INDEPENDIENTE BOCHAS CLUB

Convocatoria a Asamblea

La comisión directiva del Independiente Bochas Club, de acuerdo a los estatutos sociales convoca a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 19 de mayo del corriente año a las 19:00 horas en la sede de la institución ubicada en calle Sud América 1355 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Se tratará el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior

2 - Elección de dos asambleístas para que firmen el acta junto con el presidente y el secretario.

3 - Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2016.

4 - Lectura y aprobación del informe del revisor de cuentas.

5 - Consideración de la cuota societaria.

Santiago Cimento, presidente; **Maximiliano Orcellet,** secretario.

F.C.S. 502-00014417 3 v./11.5.17

— — —

TURISMO PISTA ENTRERRIANO 1600 (TPE 1600)

Convocatoria

La comisión directiva decide convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 2017 próximo, en el Autódromo de la ciudad de Paraná a partir de las 19:00 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios presentes para que juntamente con el presidente y el secretario, firmen el acta.

3 - Consideración, tratamiento y aprobación de balance general, estado de situación patrimonial, cuadro combinado del patrimonio neto y de recursos y gastos y demás anexos pertinentes para el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

3º: de los estatutos: "En la primera convocatoria las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los pilotos con derecho a voto. Una hora después, si no hubiera reunido quórum, la Asamblea quedará válidamente constituida con los pilotos que se encuentren presentes, salvo la disposición prescripta especialmente para el caso por este estatuto".

Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria: La comisión directiva decide según rezan los estatutos: Convocar a los socios por invitación individual en memorando y por aviso publicitado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, durante una vez y con no menos de diez días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Orlando R. Giorgio, presidente; **Carlos A. Gareis**, secretario.

F.C.S. 502-00014475 3 v./12.5.17

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DEL DPTO. PARANA

Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales del Departamento Paraná, convoca a la Asamblea a sesión Anual Ordinaria a realizarse el 7 de junio de 2017, a las 16:00, en el domicilio de Pellegrini 454 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la sesión anual ordinaria.

2.- Considerar y resolver sobre:

a) Acta de la sesión anterior de Asamblea.

b) Memoria Institucional del Ejercicio Social Anual 2016

c) Estados Contables del Ejercicio Social Anual 2016

d) Informe de la Comisión Fiscalizadora sobre el Ejercicio Social Anual 2016

e) Consideración de un Protocolo para el traspaso de gestión.

f) Presupuesto ejercicio 2017 - 2018

NOTA: Transcurrida una hora después de la señalada, la sesión tendrá lugar sea cual fuere el número de socios activos en condiciones de participar, (contar con seis meses de antigüedad al 28 de febrero de 2017, primer aporte social al 30 de setiembre de 2016).

Rubelinda Ana Borghese, presidente; **María Inés Macabate,** secretaria.

F.C.S. 502-00014496 3 v./12.5.17

— — —

COLON

ASOCIACION CIVIL PUNTO DE ENCUENTRO

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 del estatuto social se convoca a los Sres. Socios/as a la Asamblea Ordinaria a realizarse en nuestra sede social sito en calle Esteva 120 de esta ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos el día 23 de mayo de 2017 a las 20 hs. (primera convocatoria), y a las 20.30 hs (segunda convocatoria) para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estados de resultados, notas y anexos que le complementan.

3 - Informe de la comisión revisora de cuen-

tas e informe del auditor, correspondientes al ejercicio finalizado el día 31/12/2016.

4 - Ratificar la gestión y balance del periodo anterior.

5 - Plan de acción para el 2017.

Colón, 3 de mayo de 2017 – **David Cot,** presidente; **Alba Rostan**, secretaria.

F.C.S. 502-00014536 3 v./12.5.17

— — —

FEDERACION

AERO CLUB CHAJARI
Convocatoria

Conforme a los alcances de los Art. 32 y 33 de nuestros estatutos, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social de Av. 28 de Mayo s/n, de Chajarí, el día 7 de junio de 2017 a las 20:00 hs con la siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

2 - Memoria y balance del ultimo ejercicio.-

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.-

4 - Cobertura de los siguientes cargos: vicepresidente 1°, vicepresidente 2° ;prosecretario; protesorero; tres vocales titulares; siete vocales suplentes y 2 revisores de cuentas.-

5 - Consideración monto cuota social.

6 - Designación de 2 socios para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

NOTA: Transcurrida una hora sin obtener quórum necesario se sesionará conforme a lo estipulado en el Art. 34 de los estatutos sociales de la institución.

Julio C. Cabo, presidente; **Marcelo Arbelais**, secretario.

F.C.S. 502-00014472 2 v./11.5.17

— — —

UNION ARBITRAL DEL NORTE ENTRERRIANO
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el Titulo X – Art. 52, de nuestros estatutos, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 05 de junio de 2017 a las 21 horas en la sede de la Unión Arbitral del Norte Entrerriano, sita en calle Álvarez Condarco 1375, de Chajarí, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración y reforma de estatuto social de los siguientes artículos 5; 8; 18; 24; 25; 33; 54 Inc. "i" y 85.

2 - Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.-

La asamblea se celebrará en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios citados para participar. Transcurrida media hora de la fijada por la asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Juan C. González, presidente; **Horacio E. Rivarola**, tesorero.

F.C.Ch. 503-00006028 4 v./15.5.17

— — —

FEDERAL

SOCIEDAD RURAL DE FEDERAL
Acta Nº 921

En la ciudad de Federal, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos, a los 02 días de mes de mayo del año 2017 siendo las 19,30 horas se reúnen en la Sociedad Rural de Federal los miembros de la comisión directiva: Clara Vera, Silvia Popelka, Jorge González, Nicasio Tito, Miguel Girolami, Diego Etchegoyen, Fernando Calleja, Paulo Guidobono, Marcos Sánchez y Humberto Scarzello para tratar el siguiente orden del día:

Nueva Convocatoria Asamblea General Ordinaria:

Se informa que debido a medidas de fuerzas, no se pudo llegar en tiempo y forma con la presentación en Personería Jurídica y publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea convocada para el día 29 de abril pasado, por lo que se resuelve fijar nueva fecha para la realización de la asamblea, para el día 27 de mayo del año 2017, a las 09,00 horas, a desarrollarse en el predio de la Sociedad Rural Federal, local "Malvinas Argentinas", sito en Ruta 22 Km. 96,5.-

Seguidamente se establece el correspondiente orden del día a tratar en la asamblea:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio económico comprendido entre 01/09/2015 al 31/08/2016.

3 - Designación por aclamación de 2 socios asambleístas para que firmen el acta.-

4 - Designación por aclamación de 3 socios asambleístas para conformar la comisión fiscalizadora del acto eleccionario.-

5 - Renovación total de la comisión directiva por voto directo y secreto, debiéndose cubrir los cargos de: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 prosecretario, 1 tesorero, 1 protesorero, 5 vocales titulares, 3 vocales suplentes y 2 revisores de cuentas.

Se enviara nota con copia de la presente acta, a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, como así también copia de la convocatoria remitida a los socios de la Institución, con el correspondiente orden del día.-

No habiendo más temas a tratar, se finaliza la reunión, siendo las 20,30 horas.-

Gonzalo Javier Carbo, abogado.

F.C.S. 502-00014411 3 v./11.5.17

— — —

R. DEL TALA

CENTRO SPORTIVO PEÑAROL
Convocatoria – Acta Nº 526/2017

En la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, siendo las veintiuna y treinta horas, se reúne la comisión directiva del Centro Sportivo Peñarol, con la presencia de los siguientes miembros: presidente: Sr. José Luis Schmunk, vicepresidente: Sr. Marcelo Daniel Benedetto, secretaria: Srta. Marta Liliana Nicala, prosecretaria: Sra. Paula Korol, tesorero: Sr. Alberto Miguel Delfino, protesorera: Sra. Alicia Temón, vocales: 1º José Carlos Garzia, 2º Sr. Claudio Manfroni Reynoso, 3º Sr. Oscar Rossetti, 4º Sr. Juan Emanuel Sagún, en su sede social, para convocar a la Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de mayo de 2017, a las 22:00 hs., de acuerdo al siguiente orden del día:

1 - Acta de la reunión anterior: La Srta. Marta Nicala da lectura al acta de la reunión anterior, la que luego de su consideración, es aprobada por todos los presentes, firmándose para constancia, -

2 - Se decide convocar a Asamblea General Extraordinaria el día 20 de mayo de 2016 a las 21:30 hs., para tratar con los Socios la: aventa de colectivos.

3 - Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.-

No habiendo más para tratar, siendo las veintidós y cuarenta horas se da por finalizada la reunión.

José Luis Schmunk, presidente; **Marta Liliana Nicala**, secretaria.

F.C.S. 502-00014483 3 v./12.5.17

— — —

CENTRO SPORTIVO PEÑAROL
Convocatoria – Acta Nº 525/2017

En la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del año dos mil diecisiete, siendo las veintiuna horas, se reúne la comisión directiva del Centro Sportivo Peñarol, con la presencia de los siguientes miembros: presidente: Sr. José Luis Schmunk, vicepresidente: Sr. Marcelo Daniel Benedetto, secretaria: Srta. Marta Liliana Nicala, prosecretaria: Sra. Paula Korol, tesorera: Sra. Alicia Temón, vocales: 1°José Carlos Garzia, 2°Sr. Claudio Manfroni Reynoso, 3° Sr. Oscar Rossetti, 4° Sr. Juan Emanuel Sagún, en su sede Social, para convocar a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Mayo de 2017, a las 20:30 hs., de acuerdo al siguiente orden del día:

1 - Acta de la reunión anterior: La Sta. Marta Nicala, da lectura al acta de la reunión anterior, que queda a consideración de los presentes y es aprobada por unanimidad.

2 - Por Secretaría, se da lectura a la memoria, del periodo 01/01/2016 al 31/12/2016, luego de su consideración, es aprobada por unanimidad por los presentes.-

3 - Balance: el ejercicio financiero correspondiente al número 92 es analizado por los presentes, poniéndose a consideración y aprobado por unanimidad, el asesoramiento está a cargo del contador SERGIO Buiatti.-

No habiendo más para tratar, siendo las veintitrés horas, se da por finalizada la reunión.

José Luis Schmunk, presidente; **Marta Liliana Nicala**, secretaria.

F.C.S. 502-00014484 3 v./12.5.17

— — —

VICTORIA

CENTRO COMERCIAL VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del Centro Comercial Victoria, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día viernes 19 de mayo de 2017 a las 20:00 Hs. en la sede social de la Institución sita en España N°165 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivo de la realización de la asamblea en esta fecha.

2 - Consideración y aprobación de la memoria, balance general correspondiente al período 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, informe de comisión revisora de cuentas.

3 - Renovación parcial de la comisión directiva.

4 - Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Primera convocatoria a las 20:00 hs.

Segunda Convocatoria a las 21:00 hs.

A la segunda convocatoria la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Daniel G. Reffatti Vilchez, presidente; **Nelson Quinteros,** secretario.

F.C.S. 502-00014415 3 v./11.5.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION SOCIAL Y DEPORTIVA DIEGO MARADONA
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Social y Deportiva "Diego Maradona" de la ciudad de María Grade, Departamento Paraná, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 26 de mayo de 2017 a las 20:30 hs., en la sede social ubicada en calle Carlos Antonio López 603, Barrio Castaldo de la ciudad de María Grande, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que por delegación de la asamblea aprueben y suscriban el acta respectiva al momento de la clausura, conjuntamente con el presidente y el secretario;

2 - Lectura del acta anterior.

3 - Consideración del balance del ejercicio

terminado correspondiente al período 01/01/16 al 31/12/16.

4 - Consideración de la memoria e informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio 2016.

Aldo Leonardussi, presidente.

F.C.S. 502-00014531 1 v./11.5.17

— — —

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE E.R.

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Se establece el día martes 27 de junio de 2017, a las 19.30 hs, en el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de E.R. - España 231, de Para ná, la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 31/03/2017 de la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de En tre Ríos (AEPUER). Orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con presidente y se cretario.

2 - Lectura y consideración del acta anterior.

3 - Consideración de memoria anual, estados contables, situación patrimonial, estado combinado de recursos, gastos y evolución del patrimonio neto, in forme de la comisión revisora de cuentas, informe del auditor independiente correspondiente al ejercicio cerrado el 31/03/2017.

4 - Renovación parcial de autoridades: elección de miembros de mesa ejecuti va: grupo primero: presidente, tesorero, prosecretario, vocal titular 1° y 2°, y vocal suplente 1°. Un miembro titular y un suplente de la comisión revi sora de cuentas.

Se recuerda el Art. 20: "La asamblea sesionará válidamente con la pre sencia de la mitad más uno de las entidades que constituyen la AEPUER. Si una hora después de la convocatoria señalada para la iniciación, no se hubiera logrado la asistencia antes citada se constituirá con los representantes de las entidades presentes".

Amado E. Siede, presidente; **Francisco Taibi**, secretario.

F.C.S. 502-00014540 1 v./11.5.17

— — —

CLUB ATLETICO CICLON DE AYACUCHO

Convocatoria

La comisión directiva del Club Atlético Ciclón de Ayacucho cumpliendo con las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede del mismo: calle Ayacucho N°1152 de la ciudad de Paraná, E. Ríos, el día 20-05- 2017 a las 10 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de 2 socios para suscribir el acta de la asamblea.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31-12-2016 y refrendado por los revisores de cuentas.

4 – Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de abril de 2017 – **Fortunato Cian**, presidente; **Carlos Delbene,** secretario.

F.C.S. 502-00014541 3 v./15.5.17

— — —

ASOCIACION CIVIL ENTREVERARTE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil sin fines de Lucro "Entreverarte", entidad N° 15345 RES 040/16, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 07 de junio de 2017 a las 9 horas, en calle Bavio N° 338 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para que representen a la asamblea, aprueben y suscriban el acta correspondiente;

2 - Lectura y consideración de la memoria y estados contables, informe de la comisión revisora de cuentas y del auditor, correspondientes al Ejercicio Económico N° 1, finalizado el 31/12/2016.

3- Elección de miembros comisión directiva.-

Se deja expresa constancia que transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria sin consignarse la mitad más uno de los asociados la asamblea general ordinaria se realizará con el número de asociados que hubiere presentes y todas las resoluciones serán válidas, todo esto conforme lo dispuesto por el estatuto social.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00014544 1 v./11.5.17

— — —

ASOCIACION DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DE ENTRE RIOS - AOTER

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación de Ortopedia y Traumatología de Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día sábado 03 de junio de 2017 a las 09.00 horas, en su sede cita en calle La Rioja N° 459 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de las autoridades que presidirán la asamblea;

2 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior;

3 - Lectura y aprobación de la memoria del presidente de la asociación;

4 - Lectura y aprobación del balance general, inventario, estados de cuentas y resultados correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016;

5 - Lectura y aprobación del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del 2016;

6 - Cuota Societaria y porcentaje de retención;

7 - Informe de la Secretaría de Acción: proyecto de creación Fondo de Ayuda Solidaria;

8 - Informe sobre los convenios con IOSPER y Obras Sociales varias;

9 - Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

Estatuto vigente A.O.T.E.R.: "Articulo trigésimo cuarto: las asambleas se celebrarán válidamente, aun en el caso de reforma y disolución sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la Asociación o por quien la asamblea designe".

Paraná, 8 de mayo de 2017 – **Claudio Gregorutti,** presidente; **Andrés Artucio,** secretario.

F.C.S. 502-00014552 1 v./11.5.17

— — —

ASOCIACION DE CIRUGIA DE ENTRE RIOS

Convocatoria

En la ciudad de Gualeguaychú, a los 10 días del mes de abril de 2017, se reúnen en el domicilio de la calle J.J. Urquiza 3095, la comisión directiva Acer con la presencia de los Dres. Cano, Esteban; Corfield Pablo y Bianchi, Emilio, resolviendo convocar a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de Junio de 2017, a las 12:30 horas, en la Sede del Centro de Convenciones de

Gualeguaychú, Entre Ríos en el marco de las 67° Jornadas de Cirugía de la Acer, se aprueba la documentación a tratar en la Asamblea, siendo el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta asamblea general ordinaria y

extraordinaria anteriores.

2 - Informe del presidente.

3 - Informe del secretario.

4 - Informe de tesorería.

5 - Considerar, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, e informe de Comisión revisora de cuentas.

6 - Elección de la nueva comisión directiva, comisión revisora de cuentas y Tribunal de Honor.

7 - Elección del tema central de las 69° Jornadas de la Acer

8 - Propuesta y designación de socio honorario al Dr. Raúl Parcerisa.

9 - Elección de dos asambleístas para la firma del acta correspondiente.

Se deja constancia de que la asamblea se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora de inicio, el número de socios no es el suficiente, pasada media hora se sesionará con los presentes.

Esteban Cano, presidente; **Emilio Bianchi**, secretario.

F.C.S. 502-00014554 1 v./11.5.17

— — —

COLEGIO DE FONOAUDIOLOGOS DE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo del Colegio de Fonoaudiólogos de Entre Ríos convoca a todos sus matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 3 de junio de 2017, a las 8:00 hs, en la Fundación ADE, sita en calle Gualeguaychú N° 230 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea 2016.

2 - Lectura y consideración del balance correspondiente al período 2016/2017.

3 - Lectura y consideración de la memoria del período 2016/2017. *Consejo directivo

*Secretaría Técnica

*Secretaria Finanzas

*Secretaria de Obras Sociales

*Secretaria de Legales y Gremiales

*Secretaria Científica

*Secretaria de Prensa y difusión

*Secretaria de Relaciones Públicas

4 - Entrega de recordatorios por los 25 años de profesión.

5 - Entrega certificaciones de matriculación y jura de los nuevos matriculados.

6 - Elección de autoridades, según lo establecido en el artículo N° 23 de la Ley 7809, para: Presidente, Secretaria Técnica, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Obras Sociales, 1° vocal titular y 2° vocal suplente.

7 - Informes y propuestas de las distintas secretarías del consejo directivo.

8 - Aranceles mínimos éticos 2017-2018.

9 - Temas propuestos por asambleístas.

La asistencia a es obligatoria para todos los fonoaudiólogos matriculados en el Colegio, según lo establece la Ley 7809 en el Art. 17, Inc. 8°.

Se recuerda lo estipulado en el Art. 22, Inc. 3 de la Ley 7809: "Para que se constituya válidamente la asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número, una hora después de la fijada en la convocatoria".

Sara Liliana Pis, presidente; **María B. Mahillo,** secretaria técnica.

F.C.S. 502-00014558 1 v./11.5.17

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO GENERAL LAMADRID

Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 26 de mayo de 2017, a las 20 hs en calle Belgrano N° 1372 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2 - Consideración del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Punto N° 3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria.

Punto N° 5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Gabriela C. Corbalan, presidente; **Marta O. Angel,** secretaria.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de

asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podra sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.S. 502-00014568 1 v./11.5.17

— — —

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO EL CHORRO
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 26 de mayo de 2017, a las 20 hs en calle San Martín y Federación, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2 - Consideración del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Punto N°3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria.

Punto N° 5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Leandro J. Verón, presidente; **Héctor A. Videla,** secretario.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.S. 502-00014569 1 v./11.5.17

— — —

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO TAVELLA SUR
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 2017, a las 20 hs en calle Sarmiento y Km. 6, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2 - Consideración del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Punto N°3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria.

Punto N° 5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Juan José Ruiz Diaz, presidente; **Hernán E. Vallejos,** secretario.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.S. 502-00014570 1 v./11.5.17

— — —

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO 128 VIVIENDAS
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 26 de mayo de 2017, a las 20 hs en calle Dr. Saure y Rivoli, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2 - Consideración del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Punto N°3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria.

Punto N° 5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

María S. García, presidente; **Carina N. Fernández**, secretaria.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.S. 502-00014573 1 v./11.5.17

— — —

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO PULGARCITO
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 2017, a las 20 hs en calle República del Brasil N° 330, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2 - Consideración del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Punto N°3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria.

Punto N° 5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Marisa S. Martínez, presidente; María I. Solda, secretaria.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.S. 502-00014574 1 v./11.5.17

— — —

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO CABO SENDROS
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 2017, a las 20 hs en calle Ramírez N° 868, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2 - Consideración del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Punto N°3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria.

Punto N° 5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Domingo R. Pignataro, presidente; **Delia L. Miño,** secretaria.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.S. 502-00014575 1 v./11.5.17

— — —

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO NEBEL SUR
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 2017, a las 20 hs en calle Los Vascos y Batalla de Tucumán, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2 - Consideración del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Punto N°3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria.

Punto N° 5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Carmen A. García, presidente; **Luciana F. Fernández,** secretaria.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.S. 502-00014577 1 v./11.5.17

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO SANTA CATALINA
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 26 de mayo de 2017, a las 20 hs en calle 53 E casa 125, B° San Francisco, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2 - Consideración del balance general, cuentas de recursos y gastos, memoria e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.

Punto N°3 - Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4 - Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria.

Punto N°5 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Gabino A. Godoy, presidente; **Fabiana N. Pérez**, secretaria.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.S. 502-00014578 1 v./11.5.17

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUEBLO GENERAL BELGRANO
Convocatoria

Convocase a los socios de la Asociación Bomberos Voluntarios de Pueblo General Belgrano, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo día 06 de Junio de 2017 en el local del Club Cerro Porteño de esta ciudad sito en Entre Ríos y Gualeguaychú a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Informe lo actuado por la comisión directiva provisoria designada en la asamblea fundacional.

2 - Elección de la primer comisión directiva y primer comisión revisora de cuentas por el período 2017 a 2019.

3 - Designación de dos socios para que firmen al acta juntamente con presidente y secretario.

Pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de socios asambleístas presentes (Art. 14 del estatuto social).

Comisión directiva.

13468 1 v./11.5.17

— — —

LA PAZ

ASOCIACION COOPERADORA VECINAL HOSPITAL 9 DE JULIO DE LA PAZ
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Cooperadora Vecinal Hospital 9 de Julio de La Paz" convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el Salón del Hotel Milton con domicilio en Italia 1029 de esta ciudad, el día 26 de mayo de 2017, a las 19,30 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados presentes para suscribir el acta respectiva.

2 - Lectura y consideración del Acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe de revisores de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2016.

4 - Elección de los nuevos miembros de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas.

5 - Motivos de la Convocatoria a la presente asamblea fuera del término legal.

CONSTE: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados (Art. 20º).

La Paz, marzo de 2017 – **Rafael Martínez**, presidente; **Teresa Beber**, secretaria.

F.C.S. 502-00014529 1 v./11.5.17

— — —

CENTRO CLUB PROGRESO Y DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS
Convocatoria

La comisión directiva del "Centro - Club Progreso y de las Actividades Económicas" convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su Sede Social, sita Moreno 1062 de esta ciudad, el día 24 de Mayo de 2017 a las 19,30 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados presentes para suscribir el acta respectiva.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria, el balance general e informe de revisores de cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

4 - Elección por dos años: un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, y de doce directivos para ocupar los cargos de secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes.

5 - Elección por un año de dos revisores de cuentas titular y dos revisores de cuentas suplente.

6 - Temas varios que hagan al funcionamiento y problemática de la Institución.

CONSTE: "La asamblea será considerada hábil para deliberar y decidir, sea cual fuere el número de asistente, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados activos que estén al día con el pago de las cuotas sociales y de los asociados vitalicios." Art. 36.

La Paz, marzo de 2017 – **Edgar R. Garnier**, presidente; **Salvador A. Valdez,** secretario.

F.C.S. 502-00014530 1 v./11.5.17

— — —

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO 25 DE MAYO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del Club Social y Deportivo 25 de Mayo de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede social de calle Obligado 945 de esta ciudad el día 28 de mayo de 2017 a las 10:00 horas para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios presentes para refrendar el acta juntamente con el presidente y el secretario.

3 - Lectura y aprobación de la memoria y balance de los ejercicios vencidos el 31 de diciembre de 2015 y 2016 como así también el informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Informar a la asamblea, la demora en la convocación.

5 - Renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas, todos por el término de dos años.

NOTA: una vez trascurrida una hora de la fijada la Asamblea sesionara con los socios presentes teniendo la validez que otorga el Art. 39 de los estatutos del Club.

La Paz, 30 de abril de 2017 – **José R. Gatti**, presidente; **José Almarante,** secretario.

F.C.S. 502-00014542 1 v./11.5.17

R. DEL TALA

CLUB ATLETICO MANSILLA CULTURAL Y RECREATIVO
Convocatoria

De conformidad a disposiciones estatutarias, convocase a los socios del Club Atlético Mansilla Cultural y Recreativo, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo en la sede social del club, sita en Avda. San Martín N°140 de Gdor. Mansilla, Entre Ríos, el 31 de Mayo de 2017, a las 21:00 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria. estados contables e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de enero de 20l7.-

3 - Elección de los miembros de la comisión directiva.

4 - Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas.

5 - Designación de dos socios para firmar el acta.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00014553 3 v./15.5.17

— — —

VICTORIA

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Bomberos voluntarios de Victoria, dando cumplimiento a los dispuesto en el Art. N°57; convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de mayo de 2017 a las 20:30 hs en el local de calle 1° de Mayo 174. Con el siguiente orden del día:

1 - Detracción del Art. 4 Inc. E "Rifas y Festivales".

2 - Modificación del Art. 94 "disolución".

Carlos M. Lesana, presidente; **Gustavo Escobar**, secretario.

13466 1 v./11.5.17

— — —

VILLAGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES
Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 31 de mayo de 2017 a las 17:30 horas, en nuestra sede social de calle Castelli 352 de esta ciudad, para considerar el siguiente tema. Orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.-

2 - Designación de tres socios para la fiscalización y recuento de votos.

3 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

4 - Consideración de la memoria y balance general del ejercicio comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

5 - Renovación parcial de la comisión directiva; por finalización de mandato, consistente en: un presidente, un vicepresidente (por renuncia), un secretario, un tesorero, cuatro vocales titulares, tres revisores de cuentas titulares y dos revisores de cuentas suplentes.-

Si a la fecha y hora indicada en la convocatoria no hubiere el quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la asamblea sesionara válidamente media hora después de la fijada en la convocatoria.

Villaguay, 2 de mayo de 2017 – **Isabel A. Blanco de Vittor**, presidente; **Fulvia N.G. de Bidegorry**, secretaria.

F.C.S. 502-00014528 1 v./11.5.17

Bajar Anexo

REMATE

NUEVO

BUENOS AIRES

Por Alberto Juan Radatti

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera SA y/o HSBC Bank Argentina SA (articulo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 22/5/2017 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Arengreen 1129, Capital Federal los días 17, 18 y 19 de mayo de 10 a 16 hs.

Deudor - Automotor - Dominio - Base

Mariana Martínez - Fiat Siena Fire 1.4 MPI 4P/14 - NQF 593 - 102,300

El siguiente automotor será exhibido en Homero 1337, Capital Federal los días 17, 18 y 19 de mayo de 10 a 16 hs.

Alfredo Oertlinger - Renault Kangoo Conf 1.6 CD 1 PL /09 – IMD 530 - 83.100

De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión $ 2.200 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora.

Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2017 – **Alberto Juan Radatti**, martillero público nacional.

F.C.S. 502-00014545 1 v./11.5.17

COMUNICADO

NUEVO

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica al Sr. Pittia Pablo Norberto, DNI N° 18.273.841 y a la Sra. López María Soledad, DNI N°25.125.350, que en el Expediente N° 61551-170844-16, caratulado “Cardozo Jacqueline Alejandra”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2141, de fecha 19 de octubre de 2016, que en su parte resolutiva así dice: “Visto ... Considerando ... El Directorio del IAPV. Resuelve: Art. 1°.- Dejar sin efecto la entrega Precaria de la vivienda que se realizara oportunamente a favor del señor Pittia Pablo Norberto, DNI N° 18.273.841 y a la Sra. López María Soledad, DNI N° 25.125.350, identificada como N° 10, Manzana 37, Sector III, perteneciente al Grupo Habitacional ”Colonia Avellaneda 200 Viviendas"; atento a los considerandos que anteceden.

Art. 2°.- Proceder a la entrega de la vivienda N° 10, Manzana 37, Sector III, perteneciente al Grupo Habitacional “Colonia Avellaneda 200 Viviendas”, de manera precaria y provisoria en calidad de custodia y guarda a la denunciante Sra. Sanabria Elena Andrea Vanina, DNI N°27.157.109, hasta tanto se le asigne definitivamente la unidad, si correspondiere.-

Art. 3°.- Pasar las actuaciones a Gerencia Comercial para prosecución del trámite tendiente a la readjudicación del inmueble.-

Art. 4°.- Dar conocimiento de este instrumento a la Gerencia de Asuntos Legales, Gerencia Regional Oeste, Gerencia Comercial, Área Escrituraciones y Boletos, Área Legal Sede y Área Procuración Judicial.-

Art. 5°.- Registra, comunicar y archivar.-

Firmado: Sr. presidente Alfredo Francolini, Sr. vicepresidente Marcelo Daniel Baez, vocal de directorio Horacio Fabián Flores".

Iván Rubén Darío Rodríguez, a/c secretaria del Directorio IAPV.

F.C.S. 502-00014537 3 v./15.5.17

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 2717 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 12 de agosto de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos seis millones trecientos veintinueve mil ($ 6.329,000); y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria propuesta tiene por objeto dar solución parcial a las partidas de funcionamiento de diversos hospitales, por la suma de pesos seis millones trescientos veintinueve mil ($ 6.329,000), mediante transferencia compensatoria de créditos;

Que la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Salud, ha tomado intervención correspondiente;

Que el Departamento Presupuesto y Contabilidad ha confeccionado planillas analíticas del gasto, que forman parte integrante de la presente resolución;

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en el Art. 2º del Decreto Nº 5107/14 MEHF;

Que la presente facultad es conforme a la autoridad conferida mediante Decreto Nº 4525/14 GOB;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2015 en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos seis millones trescientos veintinueve mil ($ 6.329,000), de conformidad a las planillas analíticas del gasto, que agregadas forman parte integrante de la presente resolución, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Encuadrar la presente gestión en el marco del Art. 2º del Decreto Nº 5107/14 MEHF.

Art. 3º - Comunicar, publicar y archivar.

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 2718 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 30.292,00, a favor del Sr. Pablo Nicolás Wagner, DNI Nº 32.668.917, domiciliado en el Centro de Atención Integral y Cuidados Especiales SRL “CAICE” en calle La Paz Nº 573 de Paraná, destinado a solventar gastos por la realización de tratamiento, siendo responsable la Sra. Estela Dalinger, DNI Nº 6.393.091.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 86/15 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “San Martín” de Paraná, por un importe de $ 30.292,00, destinado al subsidio otorgado por el presente texto legal al Sr. Pablo Nicolás Wagner, DNI Nº 32.668.917, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2719 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado “Hogar María Natalia” de Concordia, en concepto de prestaciones realizadas al paciente Paulo Jesús Franco, DNI Nº 29.412.282, beneficiario del Programa UGP - Incluir Salud Nº 405-8381009/00, en el mes de marzo/15, según Factura “C” Nº 0002-00000002 por la suma de $ 6.540,00, de fecha 29.06.15 obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP - artículo 27º - inciso c –apartado B) – punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - con valores actualizados según Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado “Hogar María Natalia” de Concordia, por la suma total de $ 6.540,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo dispuesto anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2720 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción - con la prestadora Garrone Claudia Lorena de Paraná, en concepto acompañante terapéutico efectuadas a la paciente Lorena Yanina Ceballos, DNI Nº 25.546.812, beneficiaria del Programa UGP –Incluir Salud Nº 405-8774000/00, en el mes de mayo/15, según Factura “C” Nº 0001-00000013 de fecha 29.05.15, por la suma de $ 2.832,00, obrante a fs. 5 de autos.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por la Ley 5140 - texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP - artículo 27º - inciso C – apartado B) - punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - con valores actualizados según Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la prestadora Garrone Claudia Lorena de Paraná, por la suma total de $ 2.832,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2721 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción - con la prestadora Garrone Claudia Lorena de Paraná, en concepto acompañante terapéutico efectuadas a la paciente Lorena Yanina Ceballos, DNI Nº 25.546.812, beneficiaria del Programa UGP –Incluir Salud Nº 405-

8774000/00, en el mes de abril/15, según Factura "C" Nº 0001-00000010 de fecha 28.04.15, por la suma de $ 2.478,00, obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por la Ley 5140 –texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP - artículo 27º - inciso C - apartado B) - punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la prestadora Garrone Claudia Lorena de Paraná, por la suma total de $ 2.478,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2722 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones realizadas al paciente Paulo Jesús Franco, DNI Nº 29.412.282, beneficiario del Programa UGP - Incluir Salud Nº 405-8381009/00, en el mes de febrero/15, según factura "C" Nº 0002-00000001 por la suma de $ 6.540.00, de fecha 29.06.15 obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP – artículo 27º - inciso C –apartado B) – punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - punto a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - con valores actualizados según Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 6.540.00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2723 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones realizadas a la paciente Yesica Cecilia Franco, DNI Nº 39.032.782, beneficiaria del Programa UGP - Incluir Salud Nº 405-818480/00, en el mes de marzo/15, según factura "C" Nº 0002-00000006 por la suma de $ 6.540,00, de fecha 29.06.15 obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP - artículo 27 º - inciso C –apartado B) - punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - puntos a y b de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - con valores actualizados según Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 6.540,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo dispuesto anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2724 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la Asociación para Rehabilitación del Menor Discapacitado "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones realizadas al paciente Esteban Nicolás Juvenal, DNI Nº 39.686.662, beneficiario del Programa UGP - Incluir Salud Nº 405-8315184/00, en el mes de febrero/15, según Factura "C" Nº 0002-00000013 por la suma de $ 10.984,00, de fecha 29.06.15 obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP - artículo 27º - inciso C –apartado B) - punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - punto a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - con valores actualizados según Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la Asociación para Rehabilitación del Menor Discapacitado "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 10.984,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2725 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones realizadas al paciente Esteban Nicolás Juvenal, DNI Nº 39.686.662, beneficiario del Programa UGP – Incluir Salud Nº 405-8315184/00, en el mes de marzo/15, según Factura "C" Nº 0002-000000014 por la suma de $ 10.984,00, de fecha 29.06.15 obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP – artículo 27º - inciso C - apartado B) - punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - puntos a) y b) de su Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 10.984,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo dispuesto anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2726 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la Contratación Directa – vía excepción – con la prestadora "Ruth Debora Galván" – de Paraná, en concepto apoyo de integración a la paciente beneficiaria del Programa UGP - Incluir Salud Nº 405-8621926/00, Jesica Almada, DNI Nº 43.030.187, en el mes de noviembre/14, por la suma de $ 5.083,00, según Facturan "C" Nº 0001-00000017 de fecha 10.12.14, obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140 - texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP – artículo 27º - inciso C – apartado B) - punto 3º y su concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP – artículos 133º y 142º - inciso 4 –puntos a y b – Decretos modificatorios Nº 1334/14 MEHF y Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la prestadora "Ruht Debora Galván" – de Paraná, por un importe de $ 5.083,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2727 MS

CAMBIANDO DESTINARIO DE SUBSIDIO

Paraná, 13 de agosto de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 4034 MS de fecha 05.11.14; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto normativo se otorgó un subsidio por la suma de pesos $ 4.140,00, a favor de la Sra. Eliana Beatriz Viviana, DNI Nº 30.783.097, domiciliada en calle Junín y Yatay de Victoria , destinada a solventar gastos por la compra de leche especial, para la paciente Martina Antonella Pelaez, DNI Nº 53.737.435;

Que de acuerdo a lo informado a fs. 27 de vuelta de autos por el Hospital "Dr. Fermín V. Salaberry" de Victoria, luego de varias llamadas a la madre de la paciente, al no presentarse y esperando un tiempo prudencial el subsidio no fue utilizado por la Sra. Viana, por lo que el mismo fue destinado a otros pacientes;

Que de fs. 26 a 57 consta documentación del cambio de destinario del subsidio de la Sra. Viana, para los pacientes Pablo Andrés Leizza y Marcelo Fabián Taralli;

Que la Auditoría Medíca y la Dirección de Atención Médica de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete;

Que la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, ha practicado la correspondiente reserva preventiva de fondos;

Que atento a lo antes expuesto, corresponde cambiar el destinario del subsidio para la realización de un centellograma renal y la compra de una placa para microfragmento con sus tornillos, otorgado por Resolución Nº 4034 MS, de fecha 05.11.14;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Cambiar el destinario del subsidio otorgado mediante Resolución Nº 4043 MS, de fecha 05.11.14, de la Sra. Eliana Beatriz Viana, DNI Nº 30.783.097 y concederlo a los pacientes Pablo Andrés Leizza, DNI Nº 39.029.474 y Marcelo Fabián Taralli, DNI Nº 18.559.919, atento a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCION Nº 2728 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la prestadora "Ruht Débora Galvan"- de Paraná, en concepto apoyo de integración a la paciente beneficiaria del Programa UGP – Incluir Salud Nº 405-8621926/00, Jésica Almada, DNI Nº 43.030.187, en el mes de octubre/14, por la suma de $ 5.083,00, según Facturan "C" Nº 0001 -0000016 de fecha 10.12.14, obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP – artículo 27º - inciso C - apartado B) - punto 3º y su concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP – artículos 133º y 142º - inciso 4 –puntos a y b – Decreto modificatorios Nº 1334/14 MEHF y Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Admi-

nistración jurisdiccional a efectuar el pago a la prestadora “Ruth Débora Galván” - de Paraná, con un importe de $ 5.083,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2729 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la Asociación para Rehabilitación del Menor Discapacitado “Hogar María Natalia” de Concordia, en concepto de prestaciones realizadas a la paciente Yesica Cecilia Franco, DNI Nº 39.032.782, beneficiaria del Programa UGP - Incluir Salud Nº 405-818480/00, en el mes de abril/15, según Factura “C” Nº 0002-00000007 por la suma de $ 6.540,00, de fecha 29.06.15 obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 - texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP – artículo 27º - inciso C -

Apartado B) - punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - con valores actualizados según Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado “Hogar María Natalia de Concordia, por la suma total de $ 6.540,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2730 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado “Hogar María Natalia” de Concordia, en concepto de prestaciones realizadas al paciente Esteban Nicolás Juvenal, DNI Nº 39.686.662, beneficiario del Programa UGP - Incluir Salud Nº 405-8315184/00, en el mes de abril/15, según Factura “C” Nº 0002-00000015 por la suma de $ 10.984,00, de fecha 29.06.15 obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP - artículo 27º - inciso C - apartado B) - punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - con valores actualizadas según Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado “Hogar María Natalia” de Concordia, por la suma total de $ 10.984,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2731 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado “Hogar María Natalia” de Concordia, en concepto de prestaciones realizadas al paciente Esteban Nicolás Juvenal, DNI Nº 39.686.662, beneficiario del Programa UGP - Incluir Salud Nº 405-8315184/00, en el mes de mayo/15, según factura “C” Nº 0002-00000017 por la suma de $ 10.984,00, de fecha 29.06.15 obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140 - texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP – artículo 27º - inciso C - apartado B) – punto 3º concordante con los artículos 133º y 142º inciso 4º - puntos a) y b) de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP – con valores actualizados según Decreto Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado “Hogar María Natalia” de Concordia, por la suma total de $ 10.984,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2732 MS

Paraná, 13 de agosto de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con la firma “Zatti Claudia Rosana” - de Claudia R. Zatti – de San Benito, en concepto de traslado en el mes de mayo/15, al beneficiario de Programa UGP - Incluir Salud Nº 405-8193975/00, Juan Pablo González, DNI Nº 44.152.140, por un importe total de $ 3.528,00, según Factura “C” Nº 0003-00000052, de fecha 07.06.15 obrante a fs. 6 de autos.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP - artículo 27º - inciso C – apartado B) – punto 3 concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - artículo 133º y 142º inciso 4 – puntos a y b – Decreto Nº 1334/14 MEHF y Nº 3912/12 MS (Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud).

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la firma “Zatti Claudia Rosana” - de Claudia R. Zatti - de San Benito, por un importe total de $ 3.528,00, deberá rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2733 MS

REIMPUTANDO GASTO

Paraná, 13 de agosto de 2015

VISTO:

La Resolución Nº 4853 MS de fecha 30 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se aprueba la Solicitud de Cotización Nº 82/14, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 31.10.14 y autorizada mediante Resolución Nº 3607/14 MS, para el cambio total de embrague (un) 1 juego placa y un 1 disco de embrague, una 1 crapodina hidráulica original de embrague y 1(un)cilindro de embrague original del vehículo Renault Megane II – dominio JBX 519 afectado a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de este Ministerio de Salud y se adjudica la compra interesada a la firma Paranacam S.R.L de Paraná el Renglón Nº 1, por adjuntarse a lo solicitado y resultar su precio conveniente a los intereses del Estado, por la suma total de pesos doce mil seiscientos cincuenta ($ 12.650,00);

Que a fs. 52 de autos la Subsecretaría de Administración jurisdiccional, solicita se reimpute el gasto del ejercicio 2014 al Presupuesto 2015, en virtud al devengamiento del gasto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, en este Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete;

Que en virtud a lo expuesto corresponde acceder a lo solicitado reimputando el gasto al presupuesto vigente año 2015;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Reimputar el gasto adjudicado mediante Resolución Nº 4853 MS de fecha 30 de diciembre de 2014, al Presupuesto año 2015 de la siguiente manera:

“Art. 3º - Reimputar el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 34 - SP 00 – PY 00, AC 01 – OB 00 – FI 3 – FU 20 – FF 11 - SF 0001 - I 2 – PR 9 – PA 9 - PA 6 – SP 0000 - DP 84 – UG 07 - $ 12.650,00”.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

Carlos G. Ramos

SUMARIO

DECRETOS
Año 2017
Ministerio de DEsarrollo Social
820

RESOLUCIONES
Año 2015
Ministerio de Salud
2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733

Municipalidad de Paraná
Ordenanza Nº 9552

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscri pciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **“TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA”**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.